

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 038

Fecha del Traslado: 21/09/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120210044300	Verbal	MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR	ANIBAL HENAO MARIN	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR LOS DEMANDADOS EN ESCRITOS DE CONTESTACIÓN	20/09/2022	22/09/2022	28/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 21/09/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
SECRETARIO (A)

**MEMORIAL CONTESTACION RDO. 2021-00443 ORLANDO HENAO MARIN**

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ &lt;notificacionescec@domina.com.co&gt;

Lun 12/09/2022 16:46

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)****JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Domina Entrega Total S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Septiembre de 2022

Señores  
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro

REF. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL  
DTE- MARIA EDILMA CIFUENTES DE  
DDO.HEREDEROS ORLANDO HENAO MARIN Y OTROS  
RD 05615318400120210044300

**MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ** Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como como apoderada del señor DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON en condición de cónyuge demandado en el proceso de la referencia, me permito dentro del término legal descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS.

**AL HECHO PRIMERO.** Mi mandante manifiesta desconocer dicha situación pues cuando el inicio una relación de pareja con ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN el mismo era una persona libre y soltera y así empezaron una relación que termino en matrimonio el 3 de agosto de 2016

**AL HECHO SEGUNDO.** Mi mandante manifiesta desconocer dicha situación, pues cuando el mismo inicio una relación de pareja con ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN, era una persona libre y soltera viviendo en la ciudad de Medellín en el inmueble **APARTAMENTO NRO 75B-43 DE LA CALLE 95, PRIMER PISO**

. No es verdad que la demandante haya vivido con el mismo hasta su muerte pues desde el año 2015 hasta el año 2017 el mismo convivía con su esposo bajo el mismo techo en la ciudad de Medellín. Que se pruebe

**AL HECHO TERCERO.** Es verdad que ORLANDO ANTONIO HENAO No tuvo hijos, pero si tiene varios hermanos que le suceden

**AL HECHO CUARTO.** Es verdad que ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN trabajo en dicha empresa los últimos años, como vigilante. Y convivía con su esposo DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON en la ciudad de Medellín

**AL HECHO QUINTO.** Desconozco. Que se pruebe. Mi mandante conoció a su esposo ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN en la ciudad de Medellín, trabajando y viviendo allí. y como pareja Vivian en dicha ciudad. Su familia madre y hermanos Vivian en Rionegro y veces como pareja iban a Rionegro donde su familia y también conoció a la demandante y fue presentada como su expareja. Que se Pruebe

**AL HECHO SEXTO.** Mi mandante desconoce tal situación pues lo que manifestó su esposo fue que el compro dicho inmueble con sus ahorros y herencia de sus padres. Que se Pruebe

**AL HECHO SEPTIMO.** Mi mandante desconoce tal situación Que se pruebe

**AL HECHO OCTAVO.** No es verdad. Mi mandante y su esposo se repartían los gastos del hogar y pagaban todos los mismos entre los dos. ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN a veces le ayudaba a la que fue su compañera con algunos servicios, pero por consideración, cuando podía. Que se pruebe

**HECHO NOVENO.** No es verdad. mi mandante como su compañero inicialmente y como esposo compartían techo, lecho y mesa. En cuanto a la seguridad social mi mandante desconoce tal situación ya que el mismo trabajaba y por ello era cotizante. Que se Pruebe

**HECHO DECIMO** Que se pruebe

**HECHO DECIMO-PRIMERO** Se desconoce. Que se pruebe

**HECHO DECIMO SEGUNDO.** No es verdad. los mismos fueron pareja hasta el año 2009 como se probará en el proceso y el señor ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN inicio desde el año 2015 una relación de pareja con DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON con quien contrajo matrimonio el día 3 de agosto de 2016

**AL HECHO TERCERO** Desconozco que se pruebe

**AI DECIMO CUARTO.** Es cierto que solicito la pensión, pero también es cierto que se le negó. En cuanto a la convivencia no es verdad -. Que se pruebe

. La razón de COLPENSIONES se apoyó en la realidad al constar que

la demandante no vivía con el señor HENAO MARIN. El señor ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN vivía en Medellín con su esposo compartían techo, lecho y mesa.

**AL HECHO DECIMO QUINTO.** Son ciertos los argumentos de Colpensiones no hubo convivencia entre la demandante y ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN durante los ultimo 5 años de vida del mismo por cuanto el mismo ya no vivía con la demandante desde el año 2009 y tenía otra relación estable con mi mandante como se prueba con el registro civil de matrimonio que se aporta

**AL HECHO DECIMO SEXTO** No es cierto al momento del fallecimiento de ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN no convivió con la DEMANDANTE, pues dicha relación termino en forma definitiva desde el año 2009 y desde el año 2015 inicio otra relación con mi mandante con quien contrajo matrimonio el día 3 de agosto de 2016

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO** No es cierto Colpensiones tuvo razones más que suficientes para negar la pensión.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO** Se negó la pensión porque no había convivencia con la demandante y además porque el mismo estaba legalmente casado con mi mandante DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON

### OPOSICION ALAS PRETENSIONES

En calidad de apoderada de los demandados manifiesto mi total oposición a cada una de las pretensiones de la demanda pues no le asiste razón alguna a la demandante al iniciar este proceso ya que no tenía convivencia alguna con el causante ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN pues la convivencia con el mismo termino desde el año 2009 , y además el causante contrajo matrimonio con otra persona desde el 3 de agosto de 2009 y por ello no se cumple ninguno de los presupuestos de ley , 54 de 1990 pues no había convivencia alguna y además señor HENAO MARIN era casado con sociedad conyugal vigente

**Artículo 2o. e.** Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos

años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

### EXCEPCIONES DE FONDO

1-PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. Fundo esta excepción en el hecho de que los compañeros permanentes se separaron en forma definitiva desde el año 2009 tal y como se probara en el proceso, además tal y como lo determina la norma el señor ORLANDO HENAO MARIN contrajo matrimonio con una tercera persona el día 3 de agosto de 2016 y en gracia de discusión que tuvieron la convivencia la misma terminó con el matrimonio de uno de los compañeros con otra persona

**Artículo 8o.** Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

2-NO CONVIVENCIA BAJO EL MISMO TECHO. Fundo esta excepción en el hecho de que ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN Y MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR termina con su relación de pareja desde el año 2009

3- IMPOSIBILIDAD DE FORMARSE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR VINCULO SIN DISOLVER DE UNO DE LOS COMPAÑEROS. Fundo esta excepción en el hecho de que **Los Señores ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN Y DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON, contrajeron matrimonio CIVIL en el Municipio de Medellín- Ant el día 03 de agosto de 2016, según el registro civil de matrimonio expedido por la Notaria 18 del Círculo de Medellín, inscrito en el indicativo serial 06763318, registro que anexo**

### PRUEBAS

#### 1-DOCUMENTAL. Désele valor legal a los siguientes documentos

- **Registro de matrimonio ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN Y DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON**

**2-TESTIMONIAL** Sirve recibir la declaración de las siguientes personas. Las mismas declararan sobre la convivencia y terminación de la misma entre los señores Henao – Cifuentes, domicilio de Orlando Antonio Henao, matrimonio del causante con Diego Pascuas Calderón

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ 5  
Abogada U de A

MARIA ANTONIA CALDERON DE PASCUAS.  
Calle 3 Nro- 1-42 Villa Vieja Huila  
Teléfono 3103542733

3.INTERROGATORIO DE PARTE Que en la fecha y hora que se despachó determine hare a la demandante

ANEXOS

Registro de Matrimonio

DIRECCIONES.

Para todos los efectos legales me permito presentar nuestras direcciones  
APODERADA.

DIRECCION Calle 49 No. 50-59 oficinas 411 parque principal de Rionegro  
TELEFONO 5621740- CEL 3113102527  
CORREO. [marta.hoyos@une.net.co](mailto:marta.hoyos@une.net.co)

DEMANDADO. Calle 3 nro. 1-42 VILLA VIEJA HUILA  
CORREO. [diegohuila10@gmail.com](mailto:diegohuila10@gmail.com)  
Teléfono .3103542733

Atentamente,



MARTHA LUCIA HOYOS SÁNCHEZ  
C.C. 32.514.235 de Medellín  
T.P. 23.514 del C S de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

06763318

NOTARIA 180.-

\*  
B  
T  
E  
E  
5  
2  
9  
2  
0  
0  
\*

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código 9 8 7 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
**COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN.-**

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio  
**COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN.-**

Fecha de celebración: Año 2 0 1 6 Mes A G O Día 0 3 Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  X X Número: 5430 Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARIA DIECICHO DE MEDELLIN.-**

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: **HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO.-**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.# 15.428.259.-**

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: **PASCUAS CALDERON DIEGO ARMANDO.-**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.# 1.081.182.211.-**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: **HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO.-** **PASCUAS CALDERON DIEGO ARMANDO.-**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.# 15.428.259.-** **C.C.# 1.081.182.211.-**

Firma: *[Firmas manuscritas]*

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 6 Mes A G O Día 0 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **DR. GERMAN ALONSO ALVAREZ** **ENCARGADO** **MEDELLIN**

REPUBLICA DE COLOMBIA **NOTARIA DIECICHO**

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año: Mes:

**HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ**  
**NOTARIO DIECICHO**  
**DE MEDELLIN**

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

**GERMAN ALONSO ALVAREZ**  
**ENCARGADO**  
**MEDELLIN**

**ESPACIO PARA NOTAS**

**Enmendado " COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN" si vale. MATRIMONIO CIVIL ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO.-**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA DIECIOCHO  
CÍRCULO DE MEDELLÍN  
Héctor Iván Tobón Ramírez  
NOTARIO

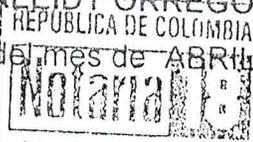
**EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN**

Hace constar que la presente es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos del registro civil **MATRIMONIOS** de esta notaria.

Se expide para demostrar parentesco de conformidad con el Art 115 del Dcto.160/7 Y EFECTOS CIVILES

SOLICITADO POR: **JUANA ALEIDY ORREGO VARGAS**

Dado en MEDELLIN, hoy 19 de mes de **ABRIL** del año 2021



HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ

NOTARIO DIECIOCHO  
DE MEDELLÍN

**HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ**

**NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE MEDELLIN**

E MAIL [notaria18demedellin@yahoo.com](mailto:notaria18demedellin@yahoo.com)

PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

**MEMORIAL CONTSTACION RDO. 2021-00443 HEREDEROS ORLANDO HENAO MARIN**

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ &lt;notificacionescec@domina.com.co&gt;

Lun 12/09/2022 16:51

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)****JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Domina Entrega Total S.A.S.*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Septiembre de 2022

Señores  
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
Rionegro

REF. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL  
DTE. MARIA EDILMA CIFUENTES DE E  
DDO. HEREDEROS ORLANDO HENAO MARIN Y OTROS  
RDO. 05615318400120210044300

**MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ** Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como como apoderada de **CARMEN TULIA HENAO DE OTALVARO**, identificada con la cedula 21.961.679;2- **MARIA AMPARO DEL SOCORRO HENAO MARIN**, identificada con cedula 21.962.297; - **CARLOS ENRIQUE HENAO MARIN**, identificado con cedula 3.562.689; 4. **JAIRO DE JESÚS HENAO MARIN**, identificado con cedula 15.421.659 5.; **BLANCA ADELA HENAO MARIN**, identificada cedula 39.432.739; -**ALFONSO DE JESÚS HENAO MARIN** identificado con cedula 15.424.623; **LUIS ALBERTO HENAO MARIN** identificado, con cedula 15.425.510; **ROSA ELVIRA HENAO MARIN**, identificada cedula 39.437.393; **FRANCISCO ARLÉS HENAO MARIN**, identificado con cedula 15.430.910 mayores de edad y vecinos de Rionegro, en calidad de demandados en el proceso de la referencia , me permito dentro del término legal descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS.

**AL HECHO PRIMERO.** Se desconoce. Que se pruebe. Según el registro de matrimonio aportado, la demandante para dicha fecha 6 de marzo de 1991 (fecha relacionada en este hecho), era casada con sociedad conyugal vigente o sea que si tenía impedimento legal para que se iniciara la unión marital según la ley 54 de 1990 ARTICULO

2 " a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio" La demandante pues tenía impedimento para contraer matrimonio.

. En cuanto a la sociedad conyugal, se liquidó según los documentos aportados el 23 de abril de 1994

**AL HECHO SEGUNDO. Se relacionan varios hechos**

En cuanto a que la pareja se estableciera en el inmueble carrera 58 nro. 44ª-49 se desconoce, pues el mismo se adquirió la mitad por la demandante en 1995 según la escritura pública nro. 333-01-02-1995 de la Notaria Primera de Rionegro.

En cuanto a que la pareja HENAO -CIFUENTES hayan continuado la convivencia hasta la muerte de Orlando Antonio Henao ocurrida el 9 de noviembre de 2020 .no es verdad, la relación entre los mismo se terminó en el año 2009. Orlando Antonio Henao según manifiestan mis mandantes se fue a vivir y trabajar en Medellín e inicio relación de pareja desde el año de 2015 con DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON con quien convivió inicialmente y finalmente contrajo matrimonio el día 3 de agosto del año 2016.

En cuanto que el inmueble con matrícula 020-46624 relacionado lo haya adquirido antes de la convivencia con el señor Henao Marín no es verdad, pues según las escrituras que aporé, el demandante adquirió la mitad del inmueble el 1 de febrero de 1995 y según la misma, la convivencia se inició en el 6 de marzo de 1991 y la otra mitad del mismo lo adquirió el 25-01.1996 también durante la convivencia y ello se prueba con la escrituras y certificado de libertad que aporé.

**AL HECHO TERCERO. Se relacionan varios hechos.**

Es verdad que la pareja HENAO CIFUENTES no procreó hijos.

En cuanto al hecho de que el causante, solo tenga una hermana, no es verdad pues los que aparecen firmados en este poder, son hermanos del mismo y dicha situación era de conocimiento de la demandante pues durante la convivencia tuvo trato con los mismos como lo probare en el proceso.

**AL HECHO CUARTO.** Es verdad que ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN trabajo en dicha empresa los últimos años, pero siempre fue vigilante. En cuanto a sus labores de hogar de la demandante, se desconocen puesto que ya estaban separados y el mismo tenía otra relación de pareja con el señor DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON

**AL HECHO QUINTO. Se relacionan varios hechos:**

No es verdad como se plantea el hecho. Los señores MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR Y ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN terminaron su relación de pareja para el año 2009 y desde ese mismo momento Orlando Antonio Henao se trasladó para la ciudad de Medellín,

donde inicio una relación de pareja con DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON desde el año 2015 y con quien contrajo matrimonio el agosto del año 2016 según registro que reposa en el proceso.

El inmueble donde vivía el señor HENAO MARIN y no donde pernotaba con MATRICULA INMOBILIARIA No. 01N-5143993 fue adquirido por compra al Sr JOSE LEONEL MONSALVE CORREA, por escritura Publica Nro. 2085 del 11 de junio de 2011 de la Notaria Dieciséis del Círculo de Medellín con su propio peculio y en estado de soltería tal y como se demuestra con la escritura y certificado del inmueble que aporto La demandante debe probar sus aseveraciones. Que se pruebe.

PARAGRAFO La demandante en forma abusiva desde la muerte del señor HENAO -MARIN según manifiestan mis mandantes cambio las claves de la puerta de la casa situada en la ciudad de Medellin primer piso calle 95 nro. 75B-43 la misma con todos los enseres , la arrendo , recibe los canones y además entrego a su sobrino Vladimir Sánchez una moto del causante de placas PULSAR 200 NS ,MODELO 2015 de PLACAS RGK40D situaciones estas que han sido objeto de reclamo por mis mandantes a la demandante .

**AL HECHO SEXTO Se relacionan varios hechos:**

No es verdad que se pruebe, el inmueble se adquirió por Orlando Antonio Henao Marín según manifiestan mis poderdantes, con su propio peculio herencia y los ahorros, en estado de soltería

En cuanto que la demandante haya tenido que vender, el bien que adquirió antes de la convivencia, no es verdad, el mismo lo adquirió cuando vivió con Orlando Henao Marín y en cuanto a su venta a su hija Maribel no es verdad, pues la misma ha realizado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 020-46624 varios actos así:

ESCRITURA	PARTES	NOTARIA
333-01-02-1995	MARIA EDILMA CIFUENTE ESCOBAR Y MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES	1 RIONEGRO
215-25-01-1996	MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES VENDE EL 50 % A MARIA EDILMA CIFUEINTES	1 RIONEGRO
1144 -25-06-2011	MARIA EDILMA CIFUENTE DE ESCOBAR CEDE LA NUDA PROPIEAD A ARBELAEZ ESCOBAR VALERA NAYIBE Y EL USUFRUCTO A MARIA EDILMA CIFUENTES	3 1 RIONEGRO
1403-11-08-2014	CANCELACION DEL USUFRUCTO	1 RIONEGRO

*Lo cierto del caso, es que todas transacciones relacionadas con el inmueble han sido con su hija y su nieta y lo más claro es que aun ocupa el apartamento, no se ha desprendido del mismo. El inmueble a la fecha es propiedad de ARBELAEZ ESCOBAR VALERIA NAYIBE tal y como lo acredito con escritura y certificado de libertad*

**AL HECHO SEPTIMO.** Se desconoce tal situación, pero según las copias de las escrituras que aporto el inmueble situado en la carrera 58 nro. 44ª -49 segundo piso de la alborada se adquirido por las señoras MARIA EDILMA CIFUENTES DE E Y MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES según la escritura pública nro. 333 de 1 de febrero de 1995 durante la convivencia con Orlando Henao Marín

Según la escritura nro. 215 de 25 de enero de 1996 MARIBEL ESCOBAR vende el 50 % A MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR y por la escritura nro. 1144 del 25 -06-2011 de la Notaria Primera de Rionegro vende a el usufructo MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES Y la nuda propiedad de VALERIA NAYIBE ARBELAEZ ESCOBAR, el usufructo fue cancelado según la escritura pública nro. 1403 del 11-08-2014.

*En cuanto a la consignación del dinero se desconoce su valor y su causa y manifiestan las demandadas que podría ser el pago el pago de la liquidación de la unión que existió entre la pareja, o prestamos mutuos, y téngase en cuenta que la unión marital termino desde mediados el año 2009. Que se pruebe*

**AL HECHO OCTAVO.** Se desconoce, pero como los mismos fueron pareja es factible que dichos servicios estuvieran llegando a su nombre pero que los pagara, que se pruebe, ya su esposo DIEGO ARMANDO PASCUAS manifiesto sus hermanas que su esposo ORLANDO ANTONIO HENAO vivía alcanzaba con el dinero que ganaba y por ello Vivian muy apretados. Que se pruebe.

**HECHO NOVENO.** *Se desconoce. Que se Pruebe .No es claro que la misma solo la hubiese afiliada en enero de 2014, si tal como lo manifiesta (hecho 1) la convivencia se inicio el 6 de marzo de 1991 , es factible que señor HENAO MARIN le guardese consideración y respeto a la que fue su pareja , pero sus vidas tomaron rumbos muy*

11

diferentes , de hecho el mismo inicio una relación de pareja con otro persona con quien se casó pues era libre para ello , situación está que nunca ocurrió con la demandante a pesar de tanto amor como dice la misma y tantos años juntos nunca formalizaron su unión con el matrimonio, extrañamente se casó con otra persona y cuando murió aun no estaban divorciados .Que se pruebe.

**HECHO DECIMO Se desconoce tal situación. Que se pruebe**

**HECHO DECIMO-PRIMERO Desconozco. Que se pruebe**

**HECHO DECIMO SEGUNDO.** No es verdad. los mismos fueron pareja hasta el año 2009 como se probará en el proceso y el señor ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN inicio desde el año 2015 una relación de pareja con DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON con quien contrajo matrimonio CIVIL en el Municipio de Medellín- Ant el día 03 de agosto de 2016, según el registro civil de matrimonio expedido por la Notaria 18 del Círculo de Medellín, inscrito en el indicativo serial 06763318, registro que anexo

**PARAGRAFO.** En el año 2011 , el día 3 de Junio cuando adquirió el inmueble con matrícula 01N-5143993 escritura publica nro.2085 de 10 de junio de 2011 de la Notaria 16 de Medellín , manifestó el causante ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN : "Presente el comprador ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN ,mayor de edad , domiciliado en esta ciudad de Medellín identificado con la cedula de ciudadanía numero 15.428.259 expedida en Rionegro -Antioquia , de estado civil soltero sin unión marital de hecho , quien obra en este acto en su propio nombre y representación y ....."

**AL HECHO TERCERO Desconozco. Que se pruebe**

**AL DECIMO CUARTO.** Es cierto que solicito la pensión, pero también es cierto que se le negó por cuanto no se probó la convivencia con el señor ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN La decisión de COLPENSIONES se apoyó en la realidad, al constatar con las pruebas recogidas que no se cumplían los requisitos para acceder a la sustitución pensional.

**AL HECHO DECIMO QUINTO.** Son ciertos los argumentos de Colpensiones no hubo convivencia entre la demandante y ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN durante los ultimo 5 años de vida ya que el mismo no vivía con la demandante desde el año 2009 y tenía otra relación estable con otra persona con quien contrajo matrimonio desde el 3 de agosto de 2016 como se acredita con el registro que reposa en el proceso.

**AL HECHO DECIMO SEXTO** No es cierto al momento del fallecimiento de ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN NO CONVIVIA CON

DEMANDANTE, pues dicha relación termino en forma definitiva desde el año 2009 y el mismo tenía desde 2015 una relación permanente, continua con su esposo DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON.

**AL HECHO DECIMO SEPTIMO** No es cierto Colpensiones tuvo razones más que suficientes para negar la pensión tanto a la demandante como al cónyuge pues el causante cuando murió no vivía con nadie, vivía solo en su domicilio de la ciudad de Medellin, ya que con su esposo DIEGO ARMANDO PASCUAS tenía dificultades y, estaban separados de hecho.

**AL HECHO DECIMO OCTAVO** No es verdad la misma conocía y aceptaba la relación de HENAO -PASCUAS ya que la pareja la visitaba en Rionegro , pero el mismo le guardo a la que fuera su compañera de tantos años Maria Edilma Cifuentes consideración y respeto. Que se Pruebe

### OPOSICION ALAS PRETENSIONES

En calidad de apoderada de los demandados manifiesto mi total oposición a cada una de las pretensiones de la demanda pues no le asiste razón alguna a la demandante al iniciar este proceso ya que no tenía convivencia alguna con el causante ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN pues la convivencia con el mismo termino desde el año 2009 , y además el causante contrajo matrimonio con otra persona desde el 3 de agosto de 2009 y por ello no se cumple ninguno de los presupuestos de la el tal y como lo determina ley 54 de 1990 pues no había convivencia alguna y además señor HENAO MARIN era casado con sociedad conyugal vigente

**Artículo 2o. e.** Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- ) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

### EXCEPCIONES DE FONDO

1-PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. Fundo esta excepción en el hecho de que los compañeros permanentes se separaron en forma definitiva desde el año 2009 tal y como se proba en el proceso, además tal y como lo determina la norma el señor ORLANDO HENAO MARIN contrajo matrimonio con una tercera persona el día 3 de agosto de 2016 y en gracia de discusión que tuvieron la convivencia la misma terminó con el matrimonio de uno de los compañeros con otra persona

**Artículo 80.** Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

2-NO CONVIVENCIA BAJO EL MISMO TECHO. Fundo esta excepción en el hecho de que ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN Y MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR termina con su relación de pareja desde el año 2009

3- IMPOSIBILIDAD DE FORMARSE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL POR VINCULO SIN DISOLVER DE UNO DE LOS COMPAÑEROS. Fundo esta excepción en el hecho de que **Los Señores ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN Y DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON, contrajeron matrimonio CIVIL en el Municipio de Medellín- Ant el día 03 de agosto de 2016, según** el registro civil de matrimonio expedido por la Notaria 18 del Círculo de Medellín, inscrito en el indicativo serial 06763318, registro que anexo

### PRUEBAS

#### 1-DOCUMENTAL. Désele valor legal a los siguientes documentos

- Registro de matrimonio ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN Y DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON
- Certificado de libertad No. 020-46624
- ESCRITURA PUBLICA NRO 333 del 1 de febrero de 1995 NOTARIA 1 DE RIONEGRO
- ESCRITURA PUBLICA NRO 1.711 de 23 abril de 1994 NOTARIA 1 DE RIONEGRO
- ESCRITURA PUBLICA NRO .215 del 25 de enero de 1996 NOTARIA 1 DE RIONEGRO
- ESCRITURA PUBLICA NRO 1.144 del 25 de junio de 2011

- ESCRITURA PUBLICA NRO. 1.403 del 11 de junio de 2014
- ESCRITURA PUBLICA NRO 2.085 del 10 de junio de 2011 de la Notaria Dieciséis del Círculo de Medellín.
- certificado de libertad No 01N- 5143993
- ESCRITURA PUBLICA NRO 847 de 29 de abril de 2022 de la Notaria Segunda de Medellin sucesión Orlando Antonio Henao Marin

**2-TESTIMONIAL** Sirve recibir la declaración de las siguientes personas. Las mismas declararan sobre la convivencia y terminación de la misma entre los señores Henao – Cifuentes, domicilio de Orlando Antonio Henao, matrimonio del causante con Diego Pascuas Calderón

**ANDRES YOANE HENAO GARZON CC 98.584.497**  
Correo [ojoshenao30@hotmail.com](mailto:ojoshenao30@hotmail.com)  
3137351466

**MARIA PATRICIA OTALVARO HENAO**  
CC 39.441.091  
Correo [.patricia07@hotmail.com](mailto:patricia07@hotmail.com)  
Teléfono .3102525831  
Dirección vereda Garrido GUARNE

**LUCELLY DEL SOCORRO ATEHORTUA CIRO**  
CC 32.390.338  
CELULAR. 3146273773  
VEREDA FONTIBON RIONEGRO

**3.INTERROGATORIO DE PARTE** Que la fecha y hora que su despacho determine realizare a la demandante

**ANEXOS**  
**0**

**Poder y documentos**

**DIRECCIONES.**

Para todos los efectos legales me permito presentar nuestras direcciones

**APODERADA. MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ**

DIRECCION Calle 49 No. 50-59 oficinas 411 parque principal de Rionegro  
TELEFONO 5621740- CEL 3113102527  
CORREO. [marta.hoyos@une.net.co](mailto:marta.hoyos@une.net.co)

**CARMEN TULIA HENAO DE OTALVARO,**

DIRECCION: Vereda playa- Rionegro  
TELEFONO 3107744533  
CORREO no tiene correo

**MARIA AMPARO DEL SOCORRO HENAO MARIN,**

DIRECCION: calle 31 50-40 Rionegro  
TELEFONO: 3135161970  
CORREO: no tiene correo

**CARLOS ENRIQUE HENAO MARIN,**

DIRECCION: Fontibón Rionegro  
TELEFONO: 32067610  
CORREO: no tiene correo

**JAIRO DE JESÚS HENAO MARIN,**

DIRECCION:Marinilla 23 No. 27-44  
TELEFONO: 3207766947  
CORREO: no tiene correo

**BLANCA ADELA HENAO MARIN,**

DIRECCION: Vereda Cuchillas-Rionegro  
TELEFONO: 3207489429  
CORREO: no tiene correo

**ALFONSO DE JESÚS HENAO MARIN**

DIRECCION: La Laja  
TELEFONO 320776647  
CORREO: no tiene correo

**LUIS ALBERTO HENAO MARIN**

DIRECCION: Fontibon Rionegro  
TELEFONO: 312608588  
CORREO: no tiene correo

**ROSA ELVIRA HENAO MARIN,**

DIRECCION: Fontibon Rionegro  
TELEFONO: 3116953784  
CORREO: no tiene correo

MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ 10  
Abogada U de A

**FRANCISCO ARLÉS HENAO MARIN,**  
DIRECCION: Vereda Cuchillas Rionegro  
TELEFONO: 32074842  
CORREO: no tiene

Atentamente,



**MARTHA LUCIA HOYOS SÁNCHEZ**  
C.C. 32.514.235 de Medellín  
T.P. 23.514 del C S de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

06763318

NOTARIA 180.-

\* B T E E 9 2 6 0 \*

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código 9 8 7 2

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN.-

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN.-

Fecha de celebración

Año 2 0 1 6 Mes A G O Día 0 3

Clase de matrimonio

Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento Número Notaria, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa Escritura de protocolización X X 5430 NOTARIA DIECICHO DE MEDELLIN.-

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos

HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO.-

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 15.428.259.-

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos

PASCUAL CALDERON DIEGO ARMANDO.-

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.# 1.081.182.211.-

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO.- PASCUAS CALDERON DIEGO ARMANDO.-

Documento de identificación (Clase y número) Firma

C.C.# 15.428.259.- C.C.# 1.081.182.211.-

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 6 Mes A G O Día 0 3

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DR. GERMAN ALONSO ALVAREZ PEREZ

ENCARGADO

MEDELLIN

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes

MEDELLIN

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos Identificación (Clase y número) Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia No. Escritura o Sentencia Notaria o Juzgado Lugar y fecha Firma funcionario

**ESPACIO PARA NOTAS**

Enmendado " COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN" si vale. MATRIMONIO CIVIL ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO.-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA DIECIOCHO  
CÍRCULO DE MEDELLÍN  
Héctor Iván Tobón Ramírez  
NOTARIO

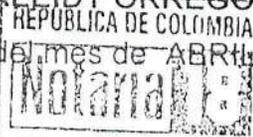
**EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

Hace constar que la presente es fiel copia tomada de su original que reposa en los archivos del registro civil **MATRIMONIOS** de esta notaría.

Se expide para demostrar parentesco de conformidad con el Art 115 del Dcto.160/7 Y **EFFECTOS CIVILES**

SOLICITADO POR: **JUANA ALEIDY ORREGO VARGAS**

Dado en MEDELLÍN, hoy 19 de mes de **ABRIL** del año 2021



HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ

NOTARIO DIECIOCHO  
DE MEDELLÍN

**HECTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ**  
**NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

E MAIL [notaria18demedellin@yahoo.com](mailto:notaria18demedellin@yahoo.com)

PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220711161161740167

Nro Matrícula: 020-46624

Pagina 1 TURNO: 2022-43725

Impreso el 11 de Julio de 2022 a las 01:02:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: RIONEGRO VEREDA: RIONEGRO

FECHA APERTURA: 21-09-1994 RADICACIÓN: 1994-6455 CON: ESCRITURA DE: 24-08-1994

CODIGO CATASTRAL: ADX0001SACBCOD CATASTRAL ANT: 056150100001002420013901000002

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO, CON UN AREA APROXIMADA DE 98.08 METROS CUADRADOS.- VER LINDEROS EN ESCRITURA #3617 DEL 24-08-94 DE LA NOTARIA UNICA DE RIONEGRO.- (DECRETO 1711/84).-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1. REGISTRO DE 09-02-60 ESCRITURA # 1157 DE 23-12-59 NOTARIA UNICA RIONEGRO- COMPRAVENTA- DE: SANCHEZ ALZATE FRANCISCO BENICIO- A: VALENCIA CIFUENTES RAMON ANTONIO.2. REGISTRO DE 30-03-87 SENTENCIA DEL 08-11-86 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO- SUCESION- DE: VALENCIA CIFUENTES RAMON ANTONIO- A: CASTAIO GARCIA ANA BERTA (\$ 533.188.00) VALENCIA CASTAIO LUIS ANIBAL (\$ 110.396.00) RAMIRO DE JESUS (\$57.553.00), MARIA AMPARO (\$ 17.716.00) MARIA DEL CONSUELO (\$17.716.00) MARIA AURORA, JAIME DE JESUS, OSCAR DE JESUS, MARTA OFELIA Y FABIOLA (PARA C/U DE LOS ULTIMOS DE UNA CUOTA DE \$ 17.709.00) .3. REGISTRO DE 16-11-88 ESCRITURA # 2411 DE 10-11-88 NOTARIA UNICA RIONEGRO- SUCESION UN DERECHO- DE: VALENCIA CASTAIO JAIME DE JESUS- A: CASTAIO DE VALENCIA ANA BERTA.4. REGISTRO DE 15-07-93 ESCRITURA # 2123 DE 09-07-93 NOTARIA UNICA RIONEGRO- COMPRAVENTA- DE: VALENCIA CASTAIO OSCAR DE JESUS, LUIS ANIBAL, MARIA AMPARO, MARIA DEL CONSUELO, RAMIRO DE JESUS, MARTHA OFELIA, MARIA AURORA, FABIOLA Y CASTAIO DE VALENCIA ANA BERTA- A: COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ESPIRITU SANTO "CECODES". 5. REGISTRO DE 29-09-94 ESCRITURA # 3617 DE 24-08-94 NOTARIA UNICA RIONEGRO- LOTE0- A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL ESPIRITU SANTO "CECODES".

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 58 44A-49 ..... URB. LA ALBORADA, LOTE # 10 PISO SEGUNDO, APARTAMENTO 202

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

020 - 46610

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-08-1994 Radicación: 6455

Doc: ESCRITURA 3617 del 24-08-1994 NOTARIA UNICA de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL ESPIRITU SANTO "CECODES"

COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL ESPIRITU SANTO "CECODES"

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220711161161740167**

**Nro Matrícula: 020-46624**

Pagina 2 TURNO: 2022-43725

Impreso el 11 de Julio de 2022 a las 01:02:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 21-12-1994 Radicación: 9351

Doc: RESOLUCION 243 del 15-12-1994 PLANEACION MPAL de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ENAJENAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO

**A: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL ESPIRITU SANTO "CECODE"**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 15-02-1995 Radicación: 1023

Doc: ESCRITURA 333 del 01-02-1995 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$1,700,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COOPERATIVA MULTUACTIVA DEL ESPIRITU SANTO "CECODE"

**A: CIFUENTES DE ESCOBAR MARIA EDILMA**

**CC# 21964064 X**

**A: ESCOBAR CIFUENTES MARIBEL**

**CC# 39436426 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 15-02-1995 Radicación: 1023

Doc: ESCRITURA 333 del 01-02-1995 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A CONDICION RESOLUTORIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL ESPIRITU SANTO "CECODES"

**A: CIFUENTES ESCOBAR MARIA EDILMA**

**X**

**A: ESCOBAR CIFUENTES MARIBEL**

**CC# 39436426 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 26-01-1996 Radicación: 636

Doc: ESCRITURA 215 del 25-01-1996 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA 1/2

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESCOBAR CIFUENTES MARIBEL

**CC# 39436426 c.c 39.436.426**

**A: CIFUENTES DE ESCOBAR MARIA EDILMA**

**CC# 21964064 X c.c 21.064.064**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 26-03-1996 Radicación: 2111

Doc: RESOLUCION 1537 del 21-12-1995 VALOR MUNICIPAL de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 430 CONTRIBUCION DE VALORIZACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

**A: CIFUENTES DE ESCOBAR MARIA EDILMA**

**CC# 21964064 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220711161161740167**

**Nro Matrícula: 020-46624**

Pagina 3 TURNO: 2022-43725

Impreso el 11 de Julio de 2022 a las 01:02:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 29-03-2001 Radicación: 2001-1631

Doc: OFICIO 685 del 29-03-2001 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 780 CANCELACION DE VALORIZACION.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

**A: CIFUENTES DE ESCOBAR EDILMA**

X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 26-04-2001 Radicación: 2001-2093

Doc: ESCRITURA 489 del 30-03-2001 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO GRAVAMEN

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CIFUENTES DE ESCOBAR MARIA EDILMA

CC# 21964064 X

**A: PINEDA GOMEZ GABRIELA MARGARITA**

CC# 32479633

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 30-08-2001 Radicación: 2001-4521

Doc: ESCRITURA 1393 del 29-08-2001 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINEDA GOMEZ GABRIELA MARGARITA

CC# 32479633

**A: CIFUENTES DE ESCOBAR MARIA EDILMA**

CC# 21964064 X

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 29-06-2011 Radicación: 2011-4805

Doc: ESCRITURA 1144 del 25-06-2011 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CIFUENTES DE ESCOBAR MARIA EDILMA

CC# 21964064

**A: ARBELAEZ ESCOBAR VALERIA NAYIBE**

X

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 29-06-2011 Radicación: 2011-4805

Doc: ESCRITURA 1144 del 25-06-2011 NOTARIA 1 de RIONEGRO

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA USUFRUCTO: 0310 COMPRAVENTA USUFRUCTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CIFUENTES DE ESCOBAR MARIA EDILMA

CC# 21964064

**A: ESCOBAR CIFUENTES MARIBEL**

CC# 39436426 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220711161161740167**

**Nro Matrícula: 020-46624**

Página 4 TURNO: 2022-43725

Impreso el 11 de Julio de 2022 a las 01:02:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 11-12-2013 Radicación: 2013-10092

Doc: OFICIO 1172 del 04-12-2013 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DEL USUFRUCTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ LTDA.**

**NIT# 8000724945**

**A: ESCOBAR CIFUENTES MARIBEL**

**CC# 39436426 X**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 04-06-2014 Radicación: 2014-4340

Doc: OFICIO 397 del 30-05-2014 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO OFICIO 1172/2013.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ARRENDAMIENTOS RIONEGOMEZ**

**800072494-5**

**A: ESCOBAR CIFUENTES MARIBEL**

**CC# 39436426 X**

**ANOTACION: Nro 014** Fecha: 13-06-2014 Radicación: 2014-4595

Doc: ESCRITURA 1403 del 11-06-2014 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL DERECHO DE USUFRUCTO ESCRITURA 1144/2011

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ESCOBAR CIFUENTES MARIBEL**

**CC# 39436426**

**ANOTACION: Nro 015** Fecha: 30-01-2018 Radicación: 2018-1041

Doc: OFICIO SH03-175 del 23-01-2018 EJECUCIONES FISCALES de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO**

**NIT# 8909073172**

**A: ARBELAEZ ESCOBAR VALERIA NAYIBE**

**C.C 1036957233**

**ANOTACION: Nro 016** Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 11-09-2019 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO**

**NIT# 8909073172**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*16\***



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220711161161740167**

**Nro Matrícula: 020-46624**

Pagina 5 TURNO: 2022-43725

Impreso el 11 de Julio de 2022 a las 01:02:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 23-01-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-43725

FECHA: 11-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*Claudia Castrillón*

El Registrador: CLAUDIA DINELLY CASTRILLON GONZALEZ

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

RG 0005449  
2-19 333



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: TRES CIENTOS TREINTA

Y TRES - - - - - (333) - - - - -

VENTA \$. 1.700.000,00

DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL  
ESPIRITU SANTO "CECODES"

A: MA. EDILMA CIFUENTES DE E y MARIBEL ESCOPAR C.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 020-0046624 = = = = =

En la Ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia,

República de Colombia, a PRIMERO ( 1 ) = = = DIAS = = = = =

dias del mes de FEBRERO = = de Mil novecientos noventa y CINCO =

(1.995) = ante mí, ROMELIA GIL GALLO, Notaria Primera de este

Circulo, compareció el Sr. MAURO RENDON HENAO, mayor de

edad, vecino de Rionegro, casado con sociedad conyugal

vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.426.

085 de Génova Quindío y MANIFESTO: = = = = =

PRIMERO: Que en el presente Acto, obra en nombre y

representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL

ESPIRITU SANTO "CECODES", Entidad sin ánimo de lucro, con

domicilio en la Ciudad de Rionegro, con Personería Jurídica

reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante

Resolución No. 0458 del 11 de Mayo de 1.976, cuya última

aprobación de Estatutos fué aprobada por Resolución No.

1.238 del 6 de Mayo de 1.991 del DANCOOP, circunstancias que

acredita con el Certificado de Personería y Representación

legal, expedido por el Director Regional del Depto.

Administrativo Nacional de Cooperativas que presenta para su

protocolización con este Instrumento y que en adelante, se

denominará como LA VENDEDORA.- = = = = =

SEGUNDO. OBJETO: debidamente autorizado por la Junta

Directiva, mediante Acta No. 04 de fecha Noviembre de 1994

procede a transferir a título de VENTA en favor de MARIA EDILMA

CIFUENTES DE ESCOPAR y MARIBEL ESCOPAR CIFUENTES = = = = =

mayor(es) y vecino(s) de Rionegro, de estado civil casada la pri

cl. 01-02-95 por error copia (3)



niera y con sociedad conyugal vigente y soltera la segunda.- = = = = =  
 identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía cuyo(s)  
 número(s) se anota(n) al pié de su(s) firma(s), quien(es) en  
 adelante se denominará(n) como EL(LOS) COMPRADOR (ES), el  
 derecho de posesión y dominio que su Representada tiene y  
 ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Apto. 202 No. 44A-  
 49 Carrera 53 PISO SEGUNDO (Lote. 10 ) Ubicado en la  
 Ciudad de Rionegro, conjunto residencial "La Alborada" de un  
 área total aproximada de 98.08 Mts2 de la cual se entregarán  
 inicialmente 62,78 Mts.2 del piso 2o. pudiéndose edificar en  
 el futuro una manzarda o tercer nivel de 35,30 Mts.2; su  
 altura libre es de 2,80; se alindera así: ##Frente u Oriente,  
 con vacío sobre la Cra. 58; Sur, con muro de cierre que lo separa del Apto  
 201 y con escalas de uso común; Occidente, con vacío sobre el Apto. del  
 piso Primero; Norte, con muro de cierre que lo separa del lote Nueve (9)  
 Nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del Apto. del  
 piso Primero y Cenit, con la cubierta o techumbre del edificio, de domi-  
 nio común.-" = = = = =

= = = = =  
 = = = = =  
 = = = = =

TERCERO: Que el Apto. que se vende, está en proceso de  
 edificación, en consecuencia, se vende solamente el derecho  
 de superficie sobre el cual ha de ser edificado, ya que  
 el(los) comprador(es) adelantarán el proceso de edificación  
 con recursos provenientes de un crédito hipotecario que  
 le(s) ha de conceder el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, quedando  
 claro que el manejo de los recursos económicos, estará bajo  
 la estricta y absoluta responsabilidad de la Entidad  
 vendedora.- = = = = =

CUARTO: Que el inmueble que se vende fué sometido al  
 REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, conforme a lo dispuesto por  
 la Ley 182 de 1.948 y su Decreto reglamentario 1.365 de  
 1986 mediante Escritura No. 3.617 del 24 de Agosto de 1.994,

debid  
 inmot  
 sobre  
 020-(  
 te, co  
 Occide  
 Nueve  
 y le  
 confo  
 se ha  
 por s  
 vende  
 la e  
 efec  
 1.99  
 habie  
 Rion  
 b.) E  
 hizo  
 Oscar  
 No.  
 Rion  
 Rion  
 0023  
 1000



de la Notaría Única de Rionegro, debidamente anotada en la Oficina de Registro de II. PP. de Rionegro en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-0046624 aclarada mediante Escritura No 4.060 de Sepbre. 23 de 1.994,

debidamente anotada en el respectivo Folio de Matrícula inmobiliaria. Dicho Apto. forma parte del edificio levantado sobre el lote No. 10 cuya Matrícula inmobiliaria es la No. 020-0046610 siendo sus linderos generales: ##Frente u Oriente, con zona verde que lo separa de la Cra. 58; Sur, con el lote Once (11) Occidente, con predio que ha sido de Ramón Garcés y Norte, con el Lote = Nueve (9).- = = = = = y le corresponde un coeficiente de copropiedad del 50 o/o de conformidad con el Art. 12o. del REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.-

PARAGRAFO I. No obstante, la mención del Área, la venta se hace como cuerpo cierto, por los linderos indicados y no por su capacidad o medida.- = = = = =

QUINTO: La Entidad Vendedora adquirió el inmueble que vende, así: a.) El lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación, resultó de la Declaración de RELOTEO efectuada mediante Escritura No. 3.617 del 24 de Agosto de 1.994, aclarada, por Escritura No. 4.060 de Sepbre. 23/94 habiéndosele asignado en la Oficina de Registro de II PP. de Rionegro el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-0046610 b.) El lote de terreno en mayor extensión, sobre el cual se hizo la declaración de RELOTEO, fué adquirido por COMPRA a Oscar de Jesús Valencia Castaño y otros, mediante Escritura No. 2.123 del 9 de Julio de 1.993 de la Notaría Única de Rionegro, anotada en la Oficina de Registro de II PP de Rionegro en el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 020-0023344 y en la Oficina de Catastro con el Código No. 10002009. c.) La edificación, como ya se anotó, está en

proceso de construcción y será terminada con recursos  
provenientes de un crédito hipotecario que ha de conceder el  
Banco Central Hipotecario a el(los) comprador(s).- = = = =

**SEXTA:** Que el Depto. Administrativo de Planeación Mpal.  
de Rionegro, aprobó la edificación del Proyecto de  
Urbanización "La Alborada" del cual forma parte el Apto.  
que se vende, mediante Licencia No. 019 del 17 de Enero de  
1.994, después de cancelar por parte de la Entidad Vendedora  
la totalidad de los Impuestos de alineamiento, construcción,  
nomenclatura y complementarios.- = = = = =

**SEPTIMO:** Que el precio convenido para la presente  
compraventa, es por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL  
PESOS M/L. (\$ 1.700.000,00), suma de dinero que declara la  
Vendedora, tener recibidos de manos de su(s) comprador(es),  
de contado, en dinero efectivo y a entera satisfacción.- = =

**OCTAVA:** Que no tiene vendido ni enajenado a ninguna  
otra persona este inmueble y que se encuentra libre de toda  
clase de gravámenes, como Censo, Hipoteca, Embargo judicial,  
Registro por Demanda Civil, condiciones resolutorias y en  
general, de todo aquello que pueda limitar su dominio.- = =

**NOVENA:** Que desde esta misma fecha, hace entrega real y  
material del inmueble vendido a su(s) comprador(es), con la  
clara advertencia de que la edificación está en proceso de  
edificación, tal como se anotó en la cláusula TERCERA; con  
todas sus mejoras y anexidades consiguientes, usos,  
costumbres y servidumbres activas y pasivas, legalmente  
constituídas o que consten en Títulos anteriores, quedando  
obligada la Entidad Vendedora al saneamiento de esta venta,  
bien sea por evicción o por vicios redhibitorios y en  
general, todos los casos y términos exigidos por la Ley.- = =

**DECIMA:** La Entidad Vendedora, se hace responsable de la  
Cesión de vías, andenes, zonas verdes y comunitarias en  
favor de el Mpio. de Rionegro, así como de la adecuación de



MAN  
Esc  
cor  
la  
REC  
sor  
ob.  
que  
mar  
cor  
ter  
par  
in  
rec  
pro  
mo  
qu  
Ver  
co  
en  
pr



toda la infraestructura urbanística de la Urbanización, como redes eléctricas, acueducto y alcantarillado.- = = = = = PRESENTE el(los) comprador(es) MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOPAR y MARIPEL ESCOPAR CIFUENTES de las condiciones civiles ya anotadas,

MANIFESTO (ARON): A.) Que acepta(n) la Venta que por esta Escritura se le(s) hace y las demás estipulaciones en Ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido.- = = = = = B.) Que renuncia(n) a la Acción Resolutoria derivada de la no entrega del inmueble.- = = = = = C.) Que declara(n) conocer y acatar íntegramente el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL a que se encuentra sometido el inmueble que adquiere(n), por lo que queda(n) obligado(s) al cumplimiento de los deberes y obligaciones que en él se imponen a los propietarios.- = = = = = D.) Que acepta(n) y aprueba(n) que la Entidad Vendedora maneje y administre el Crédito hipotecario que le(s) ha de conceder el Banco Central Hipotecario para adelantar y terminar la construcción de la edificación, así como la participación que le(s) pudiere corresponder en la infraestructura urbanística.- = = = = = E.) Que aprueban y aceptan desde ahora, cualquier reglamentación que hubiere en la Urbanización, tendiente a procurar la convivencia en Comunidad.- = = = = = F.) Que se compromete(n) a no hacer ningún cambio ni modificación en la estructura y distribución del Apartamento que adquiere(n), sin la aprobación previa de la Entidad Vendedora y del Depto. de Planeación Mpal. de Rionegro.- = = = = = La presente Escritura fué leída personalmente por los comparecientes, quienes la hallaron corriente la aprobaron y en constancia la firman por ante mí la Notaria que doy fé, previa advertencia de su Registro oportuno.- = = = = =



AB 35951530



3/6 17/11

ESCRITURA PUBLICA NUMERO : MIL SETECIEN-  
TOS ONCE - - - - - (1.711) - - - - -  
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD  
CONYUGAL DE: GILDARDO DE JESUS ESCOBAR  
ECHEVERRI Y MARIA EDILMA CIFUENTES.

BIBIANA.

En la ciudad de Rionegro, Cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTITRES ( 23 ) DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ( 1994 ) - - - - - ante mí ROMELIA GIL GALLO, Notaria Unica de Este Círculo, comparecieron GILDARDO DE JESUS ESCOBAR ECHVERRI Y MARIA EDILMA CIFUENTS DE ECHEVERRI, mayores de edad, identificados con las cédulas 3.560.380 y 21.964.064 de estado civil cónyuges entre sí, domiciliados en Rionegro; y MANIFESTARON:

**PRIMERO:** Que de común acuerdo, para la cual son plenamente capaces, expresan su voluntad de disolver y liquidar la sociedad de bienes formada por el hecho del matrimonio.-----

**SEGUNDO:** Que contrajeron matrimonio católico en la Catedral de San Nicolas de Rionegro, ----- de la ciudad de Rionegro, el día 26 de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) registrado en la notaria Unica de la misma ciudad bajo el folio 84 del libro 16 cuyo certificado se anexa y protocoliza con el presente instrumento.-----

**TERCERO:** Que durante su matrimonio, los cónyuges procrearon 3 HIJOS todos mayores de edad.-----

**CUARTO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la ley 1a. de 1.976, en su numeral 5o. y artículo 1820 del Código Civil, por mutuo acuerdo, desean disolver la sociedad conyugal, previo al lleno de los requisitos legales.-----

**QUINTO:** Los cónyuges manifiestan que no poseen ni activo

El 23-04-94 se dieron (2) copias

ni pasivo que relacionar. Por lo tanto ni hay adjudicación.

SEXTO: En esta forma ha quedado liquidada la sociedad conyugal teniendo en cuenta que cada cónyuge será responsable de cubrir sus pasivos que aparezcan con título anterior a la presente liquidación.

SEPTIMO: Los cónyuges manifiestan que han recibido a entera satisfacción los bienes asignados en la presente partición y que se encuentran en un todo de acuerdo con la misma, por corresponder a sus deseos.

OCTAVO: A partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura, cada uno de los conyuges responderá por los impuestos, sanciones, etc. que se les pudieren imputar de los bienes que les han sido asignados, así como por las rentas que produzcan los mismos.

NOVENO: Que a partir de la fecha, los bienes que adquieran, serán de exclusiva propiedad de quien los obtenga, sin que el otro pueda intervenir o disponer de ellos, siendo su acrecimiento de cada uno de éstos, pudiendo disponer libremente de los mismos.

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia firman.

Se advirtió el registro oportuno dentro del término legal para ello.

Se extendió en las hojas de papel números AB35951530/31.

DERECHOS NOTARIALES \$ 3.000,00 DECRETO 172 DE 1992.

IVA \$ 672,00.



*Gildardi*  
GILDARDI

C.C.#3.  
MAYOR D

*Maria E*  
MARIA E

C.C.#21

AB 35951531

317



Viene de la hoja N° AB35951530. - - - -

ni hay  
sociedad  
será  
titulo

vido a  
presente  
con la

*Gildardo Escobar E*

GILDARDO DE JESUS ESCOBAR ECHEVERRI IND.DER

C.C.#3.560.380

MAJOR DE 50 AÑOS

de la  
lerá por

*Maria Edilma Cifuentes*

MARIA EDILMA CIFUENTES DE ECHVERRI IND.DER

C.C.#21.964.064

imputar  
or las

RONELIA GARCIA GONZALEZ  
NOTARIA  
BARRIO

es que  
en los  
ner de  
éstos,

esente  
legal

/31.- -

jas destina

AA 3765322 215



ESCRITURA NUMERO : DOSCIENTOS QUINCE - - - -  
 - - - - - (215) - - - - -  
 VENTA \$500.000.00 -----  
 DE: MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES. -----  
 A: MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR  
 -----

RIBIANA:

En el Municipio de Rionegro, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los (25) VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ( 1 9 9 6 ) ----- ante mi ROMELIA GIL GALLO, Notaria Primera de este Circulo, compareció(eron) MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 39.436.426, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, domiciliado(a) en este Municipio de Rionegro y MANIFESTO: PRIMERO: Que transfiere(n) a titulo de venta en favor de MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 21.064.064 de estado civil casado(a) con sociedad conyugal vigente, domiciliado(a) en este Municipio de Rionegro; el derecho de dominio y la posesión que el(los) exponente(s) tiene(n) y ejerce(n) sobre EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) QUE POSEE en el siguiente inmueble: APTO 202 NRO. 44A-49 CARRERA 58 PISO SEGUNDO (LOTE 10); Ubicado en el municipio de Rionegro, conjunto residencial LA ALBORADA, de un área total aproximada de (98.08Mts2) de la cual se entregarán inicialmente 62.78Mts2 del piso 2o pudiéndose edificar en ell futuro una manzarda o tercer nivel de 35.30 mts2; su altura libre es de 2,80 mts, predio #10002045-902 y se alindera en general así: Frente u Oriente, con vacío sobre la cra 56; Sur con muro de cierre que lo separa del Apto 201 y con escalas de uso común; Occidente, con vacío sobre el Apto del piso primero; Norte, con muro de cierre que lo

En la fecha se dieron copias (3)

separa del lote numero (7), Nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apto del piso primero y Cenit, con la cubierta o techumbre del edificio, de dominio común. " -----

**SEGUNDO:** Adquirió(eron) el vendedor(es) este inmueble en igual proporción, por compra a LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL ESPIRITU SANTO "CECODES" mediante escritura número 333 del 01 de febrero de 1995, de esta misma Notaría, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 020-0046624. -----

**TERCERO:** Que no tiene(n) vendido ni enajenado a ninguna otra persona este inmueble y se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como: censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil y condiciones resolutorias.-----

**CUARTO:** Que el precio de esta venta es la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.00) ----- suma de dinero que declara(n) el vendedor(es) tener recibidos de contado y en dinero efectivo de manos de su comprador(es) a entera satisfacción. -----

**QUINTO:** Que desde esta misma fecha le hace(n) a su(s) comprador(es) entrega real y material del inmueble vendido con todas sus mejoras y anexidades consiguientes, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores quedando obligado(s) el(s) vendedor(es) a responder por el saneamiento de esta venta, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios y en todos los casos y términos exigidos por la ley. -----

PRESENTE(S) EL(S) COMPRADOR(ES), ya identificado(s)

**MANIFESTO(ARON):** Que acepta(n) la presente escritura en todas sus partes, las declaraciones en ella contenidas en especial la venta que se le(s) hace y da(n) por recibido a



satisfacción lo que por ella  
adquiere(n) -----  
Los comparecientes leyeron  
personalmente el presente  
instrumento, lo aprobaron y en  
constancia firman.--

Se advirtió el registro oportuno dentro del término legal  
para ello. Se extendió en las hojas de papel Nos. -----

AA 3765319/322. - - - -----

DERECHOS NOTARIALES \$6.270.00 DTO 1572/94. RESOLUCION  
7013/95. -----

RETENCION EN LA FUENTE \$5.000.00 LEY 55 DE 1985. -----

IVA \$1.682.00 -----

ANEXOS: Paz y salvo municipal Número 0065 expedido en  
Rionegro, el 25 de enero de 1996, válido por 30 días, por  
concepto del impuesto predial y valorización. -----

PREDIO #10002045-902 AVALUO \$978.139.00 VENTA TOTAL DEL  
DERECHO CORRESPONDIENTE. RESTRCCIONES: NO SE PERMITE  
SUBDIVDIR. -----

*Maribel Escobar Cifuentes*  
MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES  
C.C.#39.436.426

*Maria Edilma Cifuentes de Escobar*  
MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR  
C.C.#21.064.064

*Romelia Gil Baldo*  
ROMELIA GIL BALDO  
NOTARIA PRIMERA  
Colombia



Bibiana Giraldo

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACION

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO  
020-46624

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO : RIONEGRO  
DEPARTAMENTO : ANTIOQUIA  
URBANO : X DIRECCIÓN : CARRERA 58 N° 44ª-49

ESCRITURA N°: DÍA MES AÑO  
1.144 25 06 2011

NOTARIA: PRIMERA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

Número del Código ( Concepto )	CUANTIA
308 (Compraventa Nuda Propiedad )	\$10'000.000.00
333 (Compraventa Derecho de Usufructo)	\$10'000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACIÓN
MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR	C.C.N° 21.964.064
MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES	C.C.N° 39.436.426
VALERIA NAYIBE ARBELAEZ ESCOBAR	T.I. N° 95033015837

LIGIA ESTHER SANTA SANCHEZ  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA

NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO  
CANCELADA 1403  
ESCRITURA NRO. 115440 2011  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE RIONEGRO  
NOTARIA PRIMERA  
Heleñe Rendón Ospina  
Notaria Primera

EN LA FECHA SE DIERON COPIAS

(3)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO. \_\_\_\_\_

===== (1.144) =====

=====

**VENTA NUDA PROPIEDAD Y DERECHO DE USUFRUCTO**

**MATRÍCULA INMOBILIARIA 020-46624**

**DE: MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR**

**A: MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES Y VALERIA NAYIBE ARBELAEZ  
ESCOBAR**

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veinticinco ( 25 ) días del mes de Junio del año dos mil Once ( 2011 ), al despacho de la señora LIGIA ESTHER SANTA SANCHEZ, Notaria Primera Encargada de este Círculo, se presentó **MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR**, Identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 21.964.064, de estado civil viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada y sin unión marital de hecho, domiciliada en Rionegro y **MANIFESTÓ:** -----

**PRIMERO:** Que obrando en nombre propio, transfiere a título de venta en favor de **MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES Y VALERIA NAYIBE ARBELAEZ ESCOBAR**, mayor de edad la primera y la segunda menor de edad, Identificadas la primera con cédula de ciudadanía número 39.436.426 y la segunda con tarjeta de identidad N° 95033015837, de estado civil casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada la primera y la segunda soltera sin unión marital, domiciliadas en este Municipio de Rionegro a quienes les vende en la siguiente forma: -----

a **VALERIA NAYIBE ARBELAEZ ESCOBAR**, **LA NUDA PROPIEDAD** y a **MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES**, **EL DERECHO DE USUFRUCTO** todo sobre el siguiente bien inmueble: -----

**APARTAMENTO 202 N° 44<sup>a</sup>-49 CARRERA 58 PISO SEGUNDO (LOTE 10):** Ubicado en la ciudad de Rionegro, conjunto Residencial "La Alborada" con un área aproximada de 98.08 m<sup>2</sup>, de la cual se entrega inicialmente 62.78 m<sup>2</sup> del piso 2, pudiendo edificar en el futuro una mansarda o tercer nivel de 35.30 m<sup>2</sup>, su altura es de 2.80 metros, se alindera así: "Frente u Oriente, con vacío sobre la Carrera 58; con muro de cierre que lo separa del apartamento 201 y con escalas de uso común; Occidente, con vacío sobre el apto del piso primero; Norte, con muro de cierre que lo separa del lote nueve (9); Nadir, con losa de concreto de dominio común que lo separa del apto del piso primero y Cenit, con la cubierta o techumbre del edificio, de dominio común." -----



No obstante la expresión de la cabida, la venta se hace como cuerpo cierto por sus linderos demarcados. \_\_\_\_\_

**INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-46624.** \_\_\_\_\_

**SEGUNDO: ADQUISICIÓN.** Inmueble adquirido en igual extensión así: el 50% por compra a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL ESPIRITU SANTO "CECODES", mediante la escritura pública número 333 del 1º de Febrero de 1995, otorgada ante la Notaria Primera de Rionegro, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria ya citado. Y el otro 50% por compra a MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES, por medio de la escritura pública número 215 del 25 de enero de 1996, otorgada ante la Notaria Primera de Rionegro, debidamente registrada. \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO 1:** El inmueble objeto de este instrumento se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal por medio de la escritura pública N° 3617 del 24-08-1994 otorgada ante la Notaria única hoy Primera de Rionegro, debidamente registrado. \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO 2: De la Ley 675 de 2001.** Se deja previsto y estipulado en este instrumento que la transferencia se hace bajo las nuevas normas imperativas de la nueva Ley de Régimen de Propiedad Horizontal antes citada, y por ende, la nueva propietaria asume las obligaciones prescritas en ella, y especialmente las relativas con la solidaridad en el pago de las expensas comunes, hasta ahora inexistentes pero que pudieran alegarse a cargo del vendedor(a); la de propiciar la transición del régimen que han venido sometiendo el inmueble a propiedad horizontal, al nuevo sistema y esto en el término de un año a partir del 3 de agosto de 2001; y las demás obligaciones y deberes que consagra la nueva norma citada ut-supra en relación con la persona jurídica, en el fondo de imprevistos de la misma y sus órganos de dirección y administración; así como las relativas a la eventual reconstrucción total o parcial del edificio." \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO 3:** El vendedor(a) reitera que este acto de disposición implica la transferencia de los bienes comunes del edificio, al nuevo (a) propietario (a) como derecho de copropiedad y en proporción al coeficiente o índice del mismo tenor. \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO 4: Del paz y salvo por las contribuciones a las expensas comunes.** La Notaria deja constancia en esta escritura, de no contarse con el paz y salvo a que alude los incisos 4 y 5 del artículo 29 de la Ley 675 de 2001 por cuanto no existe representante legal de la copropiedad dado que se

constituyo y se rige por la Ley 182 de 1948; que no concebía la persona jurídica para esta forma especial de propiedad, y por tanto no existe representante legal, ni administrador de la copropiedad a quien solicitarle paz y salvo y menos elevar solicitud alguna; todo lo cual se concilia con lo ordenado en el artículo 86 de la mencionada Ley sobre Régimen de Transición que confiere la opción de un año para modificar el estatuto vigente. \_\_\_\_\_

### CONSTANCIA NOTARIAL

(Art. 6° Ley 258 del 17 de Enero de 1996)

La suscrita notaria dando cumplimiento a la Ley 258 del 17 de enero de 1996, indagó al vendedor(es) acerca de su estado civil y si el inmueble que vende por este instrumento se encuentra o no afectado a vivienda familiar, a lo cual el(la) señor(a) MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR, declaró bajo la gravedad del juramento que su estado civil es viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada y sin unión marital de hecho, y que el inmueble que vende por este instrumento NO está afectado a vivienda familiar. \_\_\_\_\_

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 46 DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que el precio de esta venta es la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20'000.000.00), distribuida así: por la NUDA PROPIEDAD - DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10'000.000.00) y por el derecho de USUFRUCTO - DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10'000.000.00), suma de dinero que la vendedora declara tener recibida de contado y a su entera satisfacción de manos de sus compradoras. \_\_\_\_\_

**CUARTO:** Que la Nuda propiedad y el usufructo sobre el inmueble que vende lo garantiza libre de toda clase de gravámenes tales como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, derechos de usufructo y todas las demás que limitan su dominio. \_\_\_\_\_

**Parágrafo:** Manifiesta el vendedor que el inmueble que transfiere por esta escritura se encuentra a paz y salvo por pago de servicios públicos domiciliarios hasta la fecha, por lo cual hace entrega de las últimas cuentas canceladas del pago de servicios públicos, las cuales se entregan al comprador(a), pero si resultaren saldos insolutos por este concepto, vendedor(es) y comprador(es) se hacen solidarios por dichas deudas. \_\_\_\_\_

**QUINTO:** Que a partir de hoy hace entrega real y material de la Nuda propiedad y el Usufructo a las compradoras, con todas sus dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas o adquiridas en títulos anteriores y que se compromete a responder por el saneamiento de esta venta en todos los casos y términos



exigidos por la ley.-----

**SEXTO:** El usufructo durará mientras viva la usufructuaria y al morir ésta se consolidará con la propiedad en cabeza de VALERIA NAYIBE ARBELAEZ ESCOBAR o quienes le sucedan en el derecho de la nuda propiedad. -----

Presentes los señores MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES Y JAIRO DE JESUS ARBELAEZ TABARES ya identificada la primera y el segundo identificado con la cédula de ciudadanía número 15.423.868, domiciliado en Rionegro, quienes en el presente acto obran la primera en su propio nombre y representación y además con compañía del señor JAIRO DE JESUS ARBELAEZ TABARES, en nombre y representación de la menor VALERIA NAYIBE ARBELAEZ ESCOBAR, y manifestaron: Que aceptan la presente escritura en todas sus partes, las declaraciones en ella contenidas, en especial la venta de la NUDA PROPIEDAD que se hace a favor de VALERIA NAYIBE ARBELAEZ ESCOBAR y el DERECHO DE USUFRUCTO a favor de MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES y dan por recibido a satisfacción lo que por ella adquieren. -----

Además manifiestan para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002 o de aquellas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble que por este acto adquiere(n), lo hace(n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

#### ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

Los comparecientes manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura pública, que constataron estar realmente interesados en el negocio; que la parte COMPRADORA verificó de primera mano que la parte VENDEDORA si es realmente propietario del inmueble que por este instrumento VENDE, pues él, se lo enseñó material y satisfactoriamente, que, además tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria; (certificado(s) de libertad), que fueron advertidos que la Notaria responde de la regularidad formal de esta escritura, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9°. Decreto ley 960 de 1970,

motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura pública.-----

- La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidos de su registro, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no OBSERVAR ERROR alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla ante la suscrita Notaria que da fe, declarando los comparecientes estar NOTIFICADOS, de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos, para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.-----

Leída esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman.-----

Derechos Notariales \$74.622.00 Resoluciones N°s 11621 y 11903 de 2010.

Retención en la Fuente \$ 200.000.00 Ley 55 de 1985. -----

Iva \$ 17.316.00 -----

Se extendió en las hojas de papel notarial números 7700093 072337/072344/  
072351/072368. - - - - -

**ANEXOS:** Paz y salvo número N° 3417 expedido por el Municipio de Rionegro el 21 de Junio de 2011 válido hasta el 21 de Julio de 2011, por concepto de impuesto predial y valorización. -----

Código Catastral N° 615-1-01-010-242-00013-001-00002

Avalúo total \$19.636.218.00 -----

*Maria Edilma Cifuentes de E*

**MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR**

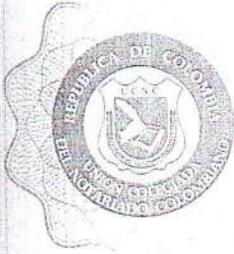
C.C.N° 21.964.064 Actividad económica: ama de casa

Dirección: Carrera 58 N 44 Tel: 5-317168



66

7



Maribel Escobar Cifuentes

**MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES**



C.C.Nº 39.436.426 Actividad económica: Amor de Casa

Dirección: Cra 58 No. 44a 49. Tel: 5 31 71 68

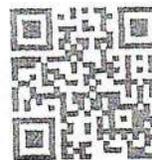
Jairo de Jesus Arbelaez Tabares

**JAIRO DE JESUS ARBELAEZ TABARES**

C.C.Nº 15.423.868 Actividad económica: INDEPENDIENTE.

Dirección: Kms 58 No. 44B-19 Tel: 531 7302.





ja

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TRES-----  
----- ( 1.403 ) -----

**CANCELACIÓN DE USUFRUCTO  
DE: MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES**

En el Municipio de Rionegro, Cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE ( 2014 ), la Notaria Primera de este Círculo Doctora BEATRIZ HELENA RENDON OSPINA, se presentó **MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.436.426, de estado civil casada con cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y disolución de la sociedad conyugal, domiciliada en este Municipio, y quien MANIFESTÓ: -----

**PRIMERO:** Que mediante escritura pública número 1.144 del 25 de Junio de 2011, otorgada ante la Notaria Primera de Rionegro, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria **020-46624**, la señora MARIA EDILMA CIFUENTES DE ESCOBAR, transfirió a título de Venta a favor de VALERIA NAYIBE ARBELAEZ ESCOBAR, el derecho de nuda propiedad y a favor de la señora MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES, el derecho de Usufructo, todo sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO 202 N° 44ª-49 CARRERA 58 PISO SEGUNDO (LOTE 10):** Ubicado en la ciudad de Rionegro, conjunto Residencial. "La Alborada" con un área aproximada de 98.08 m², de la cual se entrega inicialmente 62.78 m² del piso 2, pudiendo edificar en el futuro una mánsarda o tercer nivel de 35.30 m², su altura es de 2.80 metros, y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la escritura en mención. -----

**SEGUNDO:** Que el usufructuario señora MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES, viene por medio de este instrumento en su libre y espontánea voluntad, a **CANCELAR** como en efecto lo hace el **DERECHO DE USUFRUCTO** constituido sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 020-46624, mediante la escritura 1.144 del 25 de Junio de 2011, de la Notaria Primera de Rionegro -Antioquia. -----

**TERCERO:** Que en consecuencia, la señora VALERIA NAYIBE ARBELAEZ

E  
N  
  
L  
A  
  
F  
E  
C  
H  
A  
  
S  
E  
  
D  
I  
E  
R  
O  
N  
  
C  
O  
P  
I  
A  
S  
  
(2)

ESCOBAR, se convierte en dueña única y exclusiva del precitado bien inmueble. \_\_\_\_\_

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Se advirtió a los otorgantes la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir los posibles errores en ella contenidos; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 Decreto Ley 960 de 1970).-----

Leída esta escritura en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman.-----

Derechos Notariales \$ 47.300.00 Resolución 0088 del 08 de Enero de 2014 -----  
Iva \$ 9.488.-----

Se extendió en las hojas de papel notarial números Aa014823597 . - -

Maribel Escobar Cifuentes

MARIBEL ESCOBAR CIFUENTES

C.C.Nº 39.436.426 Actividad económica: Independientes

Dirección: Cua 58 No. 44A49 Tel: 5 317168

Beatriz Helena Rendon Ospina

BEATRIZ HELENA RENDON OSPINA  
NOTARIA PRIMERA

85



10/11



MARLENY

329

ESCRITURA PÚBLICA NRO. DOS MIL  
 OCHENTA Y CINCO ===== ( 2.085)=====

COMPRAVENTA .....

DE: JOSE LEONEL MONSALVE CORREA.

A: ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN.

\$ 7.500.000.00 .....

.....

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**FORMATO DE CALIFICACION**

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 01N-5143993. ....

CODIGO CATASTRAL: 9300331710 .....

**UBICACION DEL PREDIO**

MUNICIPIO: MEDELLIN - PREDIO URBANO

NOMBRE O DIRECCION: PRIMER PISO - APARTAMENTO 75B -43 DE LA CALLE 95, DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN.....

**DATOS DE LA ESCRITURA**

ESCRITURA NRO.: 2085 DIA: 10 MES: JUNIO AÑO: 2011.

NOTARIA DIECISEIS DE MEDELLIN. ....

**NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO**

CODIGO ESPECIFICACION: VALOR DEL ACTO:

125 COMPRAVENTA \$ 7.500.000.00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO**

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

JOSE LEONEL MONSALVE CORREA	C.C. NRO. 8.471.437
-----------------------------	---------------------

ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN	C.C. NRO. 15.428.259
-----------------------------	----------------------

ALVARO BOTERO CORREA

NOTARIO DIECISEIS DE MEDELLIN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia,

a los DIEZ ----- (10 ) días del mes de JUNIO, del año DOS

MIL ONCE (2011), al despacho de la NOTARIA DIECISEIS DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN, cuyo Notario Titular es el doctor - ALVARO BOTERO CORREA, - se presentó (aron) el (la,los) señor(a, es) JOSE LEONEL MONSALVE CORREA, mayor (es) de edad, domiciliado (a, s) en esta ciudad de Medellín, identificado (a,s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número (s) 8.471.437 expedida (s) en San Jerónimo - Antioquia, de estado civil soltero, quien (es) obra (n) en este acto en su (s) propio (s) nombre (s) y representación; y manifestó (aron): .....

**PRIMERO:** Que obrando en la calidad indicada, transfiere (n) a título de venta en favor del (la, los) señor (es, a) ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN, el derecho de dominio y posesión real y material que el (la, los) exponente (s) tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) bien (es) inmueble(s): .....

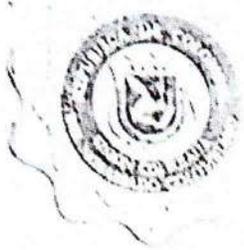
**PRIMER PISO – APARTAMENTO NRO. 75B-43 DE LA CALLE 95.** Destinado a vivienda familiar, situado en esta ciudad de Medellín, con un área construida de 55.80 metros cuadrados, y una altura promedio de 2.50 M.L. Comprendido en general por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE o NORTE**, con la calle 95; **POR EL SUR o PARTE DE ATRÁS**, con predio numero 94-112; **POR EL ORIENTE**, con predio numero 75B-35; **POR EL OCCIDENTE**, con la carrera 76; **POR LA PARTE DE ABAJO**, con el lote de terreno sobre el cual se levanto el edificio y **POR LA PARTE DE ENCIMA**, con losa de dominio común que lo separa del segundo piso. Este apartamento tiene un área privada de 55.80 metros cuadrados. ....

**INMUEBLE IDENTIFICADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-5143993.....**

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante el área y los linderos de el (los) inmueble (s) anteriormente descrito (s), la venta se hace como cuerpo(s) cierto(s). .....

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El (los) inmueble (s) anteriormente descrito (s) hace (n) parte integrante de un Edificio de Propiedad Horizontal, situado la calle 95, de esta ciudad de Medellín, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, mediante la escritura pública número 1.098 del 19 de Marzo de .....

7 700107 670887



1998, otorgada en la Notaria Dieciocho (18a.) de Medellín, debidamente registrada.....

**SEGUNDO:** Que el (la, los) Vendedor (a, es) adquirió (eron) el derecho de dominio sobre el(los) inmueble(s) que se transfiere (n) mediante el presente instrumento, por compra hecha a la señora **NELLY DEL SAGRARIO**

**GUZMAN DE POSADA**, tal y como consta en los contratos contenidos en la escritura pública numero 678 del 9 de mayo de 2000, de la Notaria Octava (8ª.) de Medellín, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Medellín, bajo el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 01N-5143993**.....

**TERCERO:** Garantiza(n) el (la, los) vendedor(a, es) la absoluta propiedad de el (los) inmueble (s) que se transfiere (n), el (los) cual (es) no lo (s) ha (n) gravado en forma alguna ni su dominio se encuentra en pleito alguno, que no lo (s) ha (n) vendido ni prometido vender ni en todo ni en parte a ninguna otra persona con anterioridad a la fecha de la presente escritura; y que en general se encuentra (n) libre (s) de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio tales como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, uso o usufructo, medidas cautelares, etc. ....

**PARAGRAFO:** Para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996 el Notario indagó a el (la, los) vendedor(a, es) quien (es) expresamente y bajo la gravedad del juramento manifestó (aron) ser de estado civil soltero y que sobre el inmueble objeto de venta no se ha constituido la afectación de vivienda familiar de que habla la ley 258 de 1996. ....

**CUARTO:** Que el precio de el (los) inmueble (s) vendido (s) lo constituye la cantidad de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.500.000.00)**, suma de dinero que el (la, los) comprador (a, es) ha(n) pagado de contado y en dinero en efectivo a la fecha de la firma de la presente escritura y que el (los) exponente (s) vendedor (a, es) declara (n) tener recibidos a su entera satisfacción. ....

Escaneado con CamScanner

**QUINTO:** Que la entrega real y material de el (los) inmueble (s) objeto de venta, se hará hoy a la firma de esta escritura pública; entrega que se hará por los linderos indicados, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores. ....

**SEXTO:** Que el (la, los) vendedor (a, es) se obliga (n) a acudir al saneamiento de el (los) inmueble (s) vendido (s) en todos los casos en que la Ley así lo determine, bien sea por evicción o por vicios redhibitorios.....

**SEPTIMO:** El (la, los) vendedor (a,es) manifiesta(n) que no presentó (aron) paz y salvo de administración por no existir en el edificio, pero que de todas formas se hace solidario (s) por las deudas que se puedan presentar por las expensas comunes.....

**PARAGRAFO:** En esta venta se incluye la línea telefónica cuyo numero se encuentra instalada en dicha propiedad. ....

Presente el (la, los) comprador (a, es) **ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN**, mayor (es) de edad, domiciliado (a, s) en esta ciudad de Medellín, identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía número(s) 15.428.259 expedida en Rionegro - Antioquia, de estado civil soltero sin union marital de hecho, quien (es) obra(n) en este acto en su(s) propio(s) nombre(s) y representación; y manifestó (aron): .....

- a.) Que acepta (n) el contrato de compraventa contenido en las cláusulas o numerales de las anteriores declaraciones de el (la, los) vendedor(a, es), de acuerdo con el texto y espíritu de las mismas.....
- b.) Que declara (n) recibido a entera satisfacción el (los) inmueble (s) objeto de la compraventa. ....
- c.) Que acepta (n) en todas sus partes el reglamento de propiedad horizontal, al cual esta (n) sometido (s) el (los) inmueble (s) que adquiere(n). ....
- d.) Que es (son) conoedor(a, es) que el (la, los) vendedor(a, es) no presentó (aron) paz y salvo de administración, porque en el edificio no la existe, pero que de todas formas se hace(n) solidario (s) por las deudas que se puedan presentar por las expensas comunes. ....
- e.) Para dar cumplimiento a la ley 258 de 1996 el Notario indagó a el (la, los) comprador (a, es) quien (es) expresamente y bajo la gravedad del juramento



manifestó (aron) ser de estado civil soltero sin union marital de hecho, por lo tanto el inmueble que se adquiere por medio de este instrumento **NO QUEDA CON LA AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR DE QUE HABLA LA LEY 258 DE 1996.**.....

Los exponentes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia lo firman. ....

El (la, los) Compareciente(s) hace (n) constar que: Ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. ....

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para su registro en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.....

Se advirtió el registro dentro del término legal para ello. ....

Se elaboró conforme a minuta presentada, en las hojas de papel notarial números: 7700107670870, 7700107670887, 7700107670894. ....

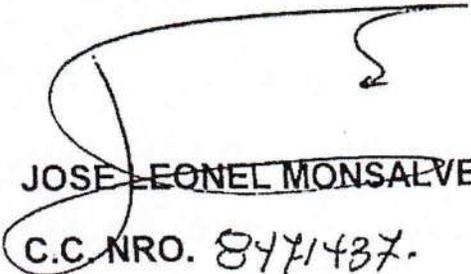
DERECHOS: \$ 37.122.00 RESOLUCION: 11621 del 22 de diciembre de 2010.

RECAUDO SUPERINTENDENCIA Y FONDO: \$ 7.400.00 .....

SE EFECTUO RETENCION EN LA FUENTE POR: \$ 75.000.00 ARTICULO 40 LEY 55 DE 1985. ....

**ANEXOS: JOSE LEONEL MONSALVE CORREA**, presento certificado de paz y salvo número 0560693, por concepto de impuesto predial y valorización, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín, el 10-06-2011, válidos hasta el 30-06-2011.....

AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE VENDIDO: \$ 7.383.000.00

  
JOSE LEONEL MONSALVE CORREA

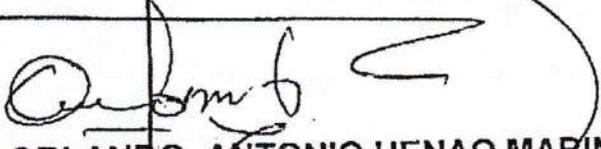
C.C. NRO. 8471437.

Dirección: casa 76A94-81

Tel. 5826609.

Actividad Económica: comerciante.



  
ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN

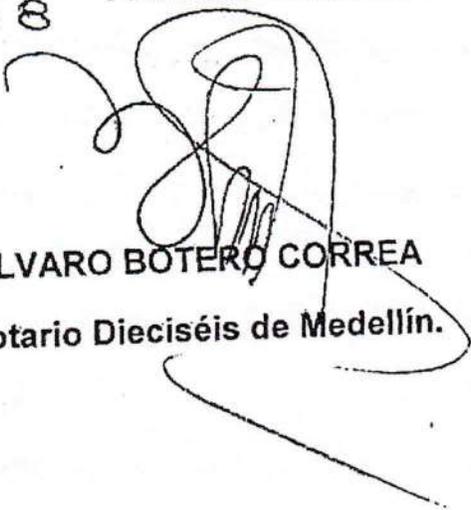
C.C. NRO. 15.428.259 *Medellin Antioquia*

Dirección: cr. 58 No. 44A 49.

Tel. 2671926  
5317168

Actividad Económica:



  
ALVARO BOTERO CORREA

Notario Dieciséis de Medellín.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220912301064856255

Nro Matricula: 01N-5143993

Pagina 1 TURNO: 2022-203122

Impreso el 12 de Septiembre de 2022 a las 06:08:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 03-04-1998 RADICACIÓN: 1998-12371 CON: ESCRITURA DE: 19-03-1998

CODIGO CATASTRAL: AAB0078HTTDCOD CATASTRAL ANT: 050010102060600030029901010000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----  
**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1098 de fecha 19-03-98 en NOTARIA 18 de MEDELLIN PRIMER PISO con area de 55.80 M2 con coeficiente de 31% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

ADQUIRIO: NELLY DEL SAGRARIO GUZMAN DE POSADA, EL INMUEBLE OBJETO DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ASI: LA EDIFICACION POR HABERLA LEVANTADO A SUS EXPENSAS Y EL LOTE DE TERRENO EN MAYOR EXTENSION EN ADJUDICACION POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD CON MARIA JUDITH CEBALLOS CANO, SEGUN ESCRITURA 4969 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991, DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 31 DE OCTUBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001- 5045380. YG9\* ADQUIRIERON: NELLY DEL SAGRARIO GUZMAN DE POSADA, Y MARIA JUDITH CEBALLOS CANO, EL INMUEBLE OBJETO DE PARTICION, EN MAYOR EXENSION, POR COMPRA A COCK ARANGO Y CIA. LTDA., SEGUN ESCRITURA 4969 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 31 DE OCTUBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-05036808. \* PARAGRAFO: POR ESCRITURA 4421 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1990 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE ENERO DE 1991. COCK ARANGO Y CIA. LTDA., EFECTUO DECLARACIONES DE LOTE, DANDO LUGAR A LA APERTURA DEL FOLIO DE MATRICULA 001- 5036808.\* ADQUIRIO: LA SOCIEDAD COCK ARANGO Y CIA. LTDA., EN MAYOR EXTENSION, POR APORTE DE JULIAN, Y JUAN DE DIOS COCK ARANGO. OLGA HINCAPIE V. DE COCK. ANA COCK V. DE MEJIA, DOLORES Y ELISA COCK ARANGO. FANNY COCK DE VERGARA, OLGA COCK DE GARCIA, ANGELA COCK DE CAMARGO, VICTOR COCK DE LA TORRE, GABRIELA COCK DE LA TORRE, ELENA COCK DE LA TORRE, NANCY COCK DE GUERRERO, CARMEN OCHOA V. DE COCK, BLANCA COCK DE RESTREPO, MARIA EMMA COCK DE FARINA, LIA COCK DE COWAM, LUCIA COCK DE LEYVA, Y JAIME COCN OCHOA, POR ESCRITURA 4370 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1966 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 31 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO 1., PS. SERIE B., TOMO 5., FL 14, BAJO EL NRO. 1582. SERVIDUMBRE: POR ESCRITURA 1809 DE 18 DE JUNIO DE 1968 DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 14 DE AGOSTO SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1., IMPS. SERIE A., TOMO 8., FL. 287, BAJO EL NRO. 3091, LA SOCIEDAD COCK ARANGO Y CIA. LTDA., GRAVA CON SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, EN FAVOR DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, PARTE DE DICHO INMUEBLE MAYOR.

-----  
**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 95 # 75B - 43 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 95 #75-B-43 PRIMER PISO

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

01N - 5045380



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220912301064856255**

**Nro Matrícula: 01N-5143993**

Página 2 TURNO: 2022-203122

Impreso el 12 de Septiembre de 2022 a las 06:08:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 26-03-1998 Radicación: 1998-12371

Doc: ESCRITURA 1098 del 19-03-1998 NOTARIA 18 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUZMAN DE POSADA NELLY DEL SAGRARIO

CC# 43042910

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 15-05-2000 Radicación: 2000-17109

Doc: ESCRITURA 678 del 09-05-2000 NOTARIA 8 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$6.000.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GUZMAN DE POSADA NELLY DEL SAGRARIO

CC# 43042910

A: MONSALVE CORREA JOSE LEONEL

CC# 8471437 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 06-08-2003 Radicación: 2003-29223

Doc: OFICIO 723 del 28-07-2003 JUZGADO 1 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO: 0409 DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GALLON ECHEVERRY ANGELA MARIA

A: MONSALVE CORREA JOSE LEONEL

CC# 8471437 X

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 13-01-2011 Radicación: 2011-1069

Doc: OFICIO 477 del 23-06-2009 JUZGADO 1 DE FAMILIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GALLON ECHEVERRY ANGELA MARIA

A: MONSALVE CORREA JOSE LEONEL

CC# 8471437

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 13-06-2011 Radicación: 2011-23790

Doc: ESCRITURA 2085 del 10-06-2011 NOTARIA 16 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$7.500.000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MONSALVE CORREA JOSE LEONEL

CC# 8471437

A: HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO

CC# 15428259 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 17-01-2013 Radicación: 2013-1706



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220912301064856255

Nro Matrícula: 01N-5143993

Pagina 3 TURNO: 2022-203122

Impreso el 12 de Septiembre de 2022 a las 06:08:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 15165 del 13-12-2012 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$2.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO

CC# 15428259 X

A: BUSTAMANTE OCHOA ANGELA MARIA

CC# 42750109 Y/O

A: IDARRAGA BUSTAMANTE MONICA MARCELA

CC# 42825505

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-11-2013 Radicación: 2013-49840

Doc: ESCRITURA 14437 del 25-10-2013 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA 15165 HASTA.....\$5.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO

CC# 15428259 X

A: BUSTAMANTE OCHOA ANGELA MARIA

CC# 42750109 Y/O

A: IDARRAGA BUSTAMANTE MONICA MARCELA

CC# 42825505

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-01-2015 Radicación: 2015-2724

Doc: CERTIFICADO 68 del 14-01-2015 NOTARIA QUINCE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5.000.000

Se cancela anotación No: 6,7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA Y AMPLIACION CONFORME A LA ESCRITURA 124 DEL 14/01/2015 DE LA NOT. 15 DE MEDELLIN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTAMANTE OCHOA ANGELA MARIA

CC# 42750109

DE: IDARRAGA BUSTAMANTE MONICA MARCELA

CC# 42825505

A: HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO

CC# 15428259

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-29907

Doc: ESCRITURA 3851 del 08-06-2016 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3.000.000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO

CC# 15428259 X

A: MORALES ROJAS JUAN ESTEBAN

CC# 8357645 Y/O

A: ROJAS VELEZ MARINA OFELIA

C.C. 43067145

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-03-2017 Radicación: 2017-12087

Doc: CERTIFICADO 327 del 09-03-2017 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3.000.000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA MEDIANTE ESCRITURA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220912301064856255

Nro Matricula: 01N-5143993

Pagina 4 TURNO: 2022-203122

Impreso el 12 de Septiembre de 2022 a las 06:08:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PUBLICA 1521 DEL 09-03-2017 DE LA NOTARIA 18 DE MEDELLIN

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MORALES ROJAS JUAN ESTEBAN	CC# 8357645	Y/O
DE: ROJAS VELEZ MARINA OFELIA		C.C 43.067.145
A: HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO	CC# 15428259	

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-39287

Doc: ESCRITURA 6130 del 15-08-2017 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$12.000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO	CC# 15428259	X
A: LONDO/O DE OSSA MARIA ISABEL		C.C.42.998.422
A: OSSA RESTREPO CESAR AUGUSTO	CC# 8315134	Y/O

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-03-2020 Radicación: 2020-11585

Doc: ESCRITURA 1295 del 25-02-2020 NOTARIA DIECIOCHO de MEDELLIN VALOR ACTO: \$12.000.000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (CERTIFICADO 362 DE 2020 DE LA NOTARIA 18 DE MEDELLIN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LONDO/O DE OSSA MARIA ISABEL		C.C.42.998.422
DE: OSSA RESTREPO CESAR AUGUSTO	CC# 8315134	
A: HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO	CC# 15428259	

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-05-2022 Radicación: 2022-22619

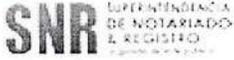
Doc: ESCRITURA 847 del 29-04-2022 NOTARIA SEGUNDA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$48,450.000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HENAO MARIN ORLANDO ANTONIO	CC# 15428259	
A: HENAO DE OTALVARO BLANCA ADELA	CC# 39432739	X 10%
A: HENAO DE OTALVARO CARMEN TULIA	CC# 21961679	X 10%
A: HENAO DE OTALVARO MARIA ERNESTINA	CC# 39435330	X 10%
A: HENAO MARIN ALFONSO DE JESUS	CC# 15424623	X 10%
A: HENAO MARIN CARLOS ENRIQUE	CC# 3562689	X 10%
A: HENAO MARIN FRANCISCO ARLES	CC# 15430910	X 10%
A: HENAO MARIN JAIRO DE JESUS	CC# 15421659	X 10%





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220912301064856255

Nro Matrícula: 01N-5143993

Pagina 6 TURNO: 2022-203122

Impreso el 12 de Septiembre de 2022 a las 06:08:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====  
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-203122

FECHA: 12-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

# República de Colombia



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE (847).---SR  
 FECHA: ABRIL 29 DE 2022.  
 ACTO: LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA  
 INTESTADA DE ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN.  
 APODERADAS: MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ Y MARTHA LUCIA HOYOS  
 SANCHEZ.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **veintinueve (29)** días del mes de **abril** del año **dos mil veintidós (2022)**, al Despacho de la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN**, cuya Notaría Titular es la Doctora **ALBA LUZ ACOSTA MEDINA**, comparecieron la abogada **MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número **22.050.931** y tarjeta profesional **28.689** del C.S. De la J., quien obra en calidad de apoderada especial de la señora **MARIA ERNESTINA HENAO DE OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.435.330**, mayor de edad, en su calidad de heredera legítima como hermana; y la abogada **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número **32.514.235** y tarjeta profesional **23.514** del C.S. De la J., quien obra en calidad de apoderada especial de **CARMEN TULIA HENAO DE OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.961.679**; **MARIA AMPARO DEL SOCORRO HENAO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.962.297**; **CARLOS ENRIQUE HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.562.689**; **JAIRO DE JESÚS HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.421.659**; **BLANCA ADELA HENAO DE OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.432.739**; **ALFONSO DE JESÚS HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.424.623**; **LUIS ALBERTO HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.425.510**; **ROSA ELVIRA HENAO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.437.393**; **FRANCISCO ARLES HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.430.910**, todos mayores de edad, actuando en su calidad de herederos legítimos del causante en su condición de hermanos; y **DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.081.182.211**, mayor de edad, en su calidad de cónyuge sobreviviente. Dentro del trámite de sucesión del señor **ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN**, y manifestaron:

ESCRITURA PÚBLICA # 847 29 ABRIL 2022

SE EXPEDIO PRIMERA COPIA

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA  
NOTARIA SEGUNDA  
MEDELLIN - COLOMBIA

NOVIA OFIC. 5042  
QRXTV3MH4E 23-04-21 PO003692769

PO003692769 02 MAY 2022

PC044544693

01-03-22 PC044544693

KUS5D6POB7

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Que obrando en la calidad ya mencionada, presentan solicitud para iniciar el trámite de Liquidación Notarial de sociedad conyugal y herencia Intestada del causante **ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN** y como consecuencia del mismo, otorgar la respectiva escritura pública; solicitud fundamentada en los siguientes:-----

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El señor **ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número **15.428.259**, falleció en el municipio de Medellín, el día 9 noviembre de 2020, hecho que fue registrado el día 12 noviembre de 2020 en la Notaría 1 de Rionegro (Antioquia), bajo el Indicativo Serial 09856286.-----

**SEGUNDO:** El último domicilio y asiento principal de los negocios de **ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN** fue el Municipio de Medellín.-----

**TERCERO:** El señor **ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN**, contrajo matrimonio civil con **DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON**, mediante escritura pública número 5430 del 3 de agosto de 2016 de la Notaría 18 de Medellín (Antioquia), matrimonio registrado bajo indicativo serial 06763318.-----

**CUARTO:** Que por el hecho del matrimonio entre los contrayentes se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte del causante, que en consecuencia se liquidará con la presente solicitud.-----

**QUINTO:** El señor **ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN**, no dejó descendencia, y sus padres **CARLOS ENRIQUE HENAO HENAO**, falleció el 5 de octubre de 1996, hecho registrado en la Notaría 2 de Rionegro el 7 de octubre de 1996 bajo serial 2005124, y **MARIA DEL CARMEN MARIN DE HENAO** falleció el 6 de octubre de 2019, hecho registrado en la Notaría 2 de Rionegro el 7 de octubre de 2019 bajo serial 09239848.-----

**SEXTO:** El causante **ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN** no otorgó testamento, por lo tanto el rito a imprimir a esta sucesión es el de las intestadas.-----

**SÉPTIMO:** El señor **ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN** al momento de su fallecimiento no tenía descendientes naturales ni adoptivos, ni ascendientes naturales ni adoptantes, por lo cual según el artículo 1047 del Código Civil Colombiano, los llamados a sucederle en el tercer orden hereditario son sus hermanos y el cónyuge.-----

**OCTAVO:** Los hermanos del causante son: **MARIA ERNESTINA HENAO DE OTALVARO**, **CARMEN TULIA HENAO DE OTALVARO**, **MARIA AMPARO DEL**

# República de Colombia



SOCORRO HENAO MARIN, CARLOS ENRIQUE HENAO MARIN, JAIRO DE JESÚS HENAO MARIN, BLANCA ADELA HENAO DE OTALVARO, ALFONSO DE JESÚS HENAO MARIN, LUIS ALBERTO HENAO MARIN, ROSA ELVIRA HENAO MARIN y FRANCISCO ARLES HENAO MARIN.

**NOVENO:** El cónyuge **DIEGO ARMANDO PASCUAS CALDERON**, mediante la escritura pública número 2537 del 27 de Octubre de 2021 de la Notaría Primera de Rionegro vendió el 84% por partes iguales a MARIA ERNESTINA HENAO DE OTALVARO, CARMEN TULIA HENAO DE OTALVARO, MARIA AMPARO DEL SOCORRO HENAO MARIN, CARLOS ENRIQUE HENAO MARIN, JAIRO DE JESÚS HENAO MARIN, BLANCA ADELA HENAO DE OTALVARO, ALFONSO DE JESÚS HENAO MARIN, LUIS ALBERTO HENAO MARIN, ROSA ELVIRA HENAO MARIN y FRANCISCO ARLES HENAO MARIN, de todos las acciones y derechos que correspondan o puedan corresponder a título universal en la presente sucesión.

**DÉCIMO:** Mi(s) poderdante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento no conocer otro(s) interesado(s) de igual o mejor derecho, y no saber de la existencia de otro(s) activo(s) y/o pasivo(s) de los que acompañan el inventario adjunto.

**DÉCIMO PRIMERO:** Mi(s) poderdante(s) manifiesta(n) que acepta(n) la herencia con beneficio de inventario.

**DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior, se eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes, efectuado dentro de la citada Liquidación Notarial de Herencia, Intestada, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante Acta número 006 del 25 de enero de 2022; y efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 11 de febrero de 2022, practicadas las publicaciones mediante edicto de fecha 25 de enero de 2022, y vencido el término de emplazamiento de que trata el artículo 3, numeral 3, del Decreto 902 de 1988, según publicación realizada en el periódico El Colombiano, el 1 de febrero de 2022 y en el Radio Periódico Antioquia al instante, el día 31 de enero de 2022; todo lo cual consta en la documentación que se protocoliza con la presente escritura.

**DÉCIMO TERCERO:** Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado por el apoderado de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988, se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor.

**INVENTARIOS Y AVALÚOS:**

**ACTIVOS PROPIOS DEL CAUSANTE:**

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PO003692790

PC044544692

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA  
NOTARIA SEGUNDA  
MEDELLIN - COLOMBIA

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA  
NOTARIA SEGUNDA  
MEDELLIN - COLOMBIA

23-04-21 PO003692790

THOMAS GREG & SOÑAS  
655KU7R41M

WJOCE3HDK4

01-03-22 PC044544692

THOMAS GREG & SOÑAS

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



**PARTIDA PRIMERA: PRIMER PISO - APARTAMENTO NRO. 75B-43 DE LA CALLE**

**95.** Destinado a vivienda familiar, situado en la ciudad de Medellín, con un área construida de 55.80 metros cuadrados, y una altura promedio de 2.50 M.L. comprendido en general por los siguientes linderos: POR EL FRENTE o NORTE, con la calle 95; POR EL SÚR o PARTE DE ATRÁS, con predio número 94-112; POR EL ORIENTE, con predio número 75B-35; POR EL OCCIDENTE, con la carrera 76; POR LA PARTE DE ABAJO, con el lote de terreno sobre el cual se levantó el edificio y POR LA PARTE DE ENCIMA, con losa de dominio común que lo separa del segundo piso. Este apartamento tiene un área privada de 55.80 metros cuadrados. (Dirección catastral: Calle 95 # 75B-43). Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 01N-5143993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.-----

**ADQUISICIÓN:** El causante adquirió el anterior inmueble por compra a JOSE LEONEL MONSALVE CORREA, mediante escritura Publica número 2085 del 10 de junio de 2011 de la Notaría 16 de Medellín, debidamente registrada.-----

**R.P.H.** El anterior inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura Publica número 1098 del 19 de marzo de 1998 de la Notaría 18 de Medellín, debidamente registrada.-----

**AVALÚO:** El anterior inmueble se avalúa en la suma de cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil pesos m.l. (\$48.450.000).-----

**PARTIDA SEGUNDA:** Motocicleta, sin carrocería, Placa RGK40D, línea PULSAR 200 NS PRO, modelo 2015, color Rojo Eclipse, número de serie 9FLA36FZ0FBM54037, número de chasis 9FLA36FZ0FBM54037, número de motor JLZCEF15066. Licencia de Tránsito No. 10008991612 a nombre del causante ante el organismo de tránsito: Dirección de tránsito Departamental de Antioquia/Guarne.-----

**AVALÚO:** El anterior bien se avalúa en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos m.l. (\$4.500.000).-----

**PARTIDA TERCERA:** La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$3.623.894), dinero de las prestaciones laborales consignadas a favor de ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN, con cedula 15.428.259 ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta nro. 050012050001.-----

**TOTAL BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE: \$56.573.894.**-----

República de Colombia



ACTIVOS SOCIALES: \$0

PASIVOS SOCIALES: No existen pasivos sociales.

PASIVOS PROPIOS: No existen pasivos propios del causante.

RESUMEN INVENTARIOS Y AVALÚOS:

TOTAL ACTIVOS PROPIOS: \$56.573.894.

TOTAL ACTIVOS SOCIALES: \$0.

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL: A título de gananciales, corresponde a cada uno de los cónyuges el cincuenta por ciento (50%) del activo líquido social, esto es, un total de (\$0) a cada uno.

ADJUDICACIÓN DE BIENES EN LA LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SOCIEDAD CONYUGAL Y HERENCIA INTESTADA DEL CAUSANTE ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN:

HIJUELA PRIMERA: Para el cónyuge superviviente DIEGO ARMANDO PASCUAL CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.182.211, le corresponde por concepto de herencia, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$4.525.912), para pagarle se le adjudica:

1) El cien por ciento (100%) de la Motocicleta, sin carrocería, Placa RGK40D, línea PULSAR 200 NS PRO, modelo 2015, color Rojo Eclipse, número de serie 9FLA36FZ0FBM54037, número de chasis 9FLA36FZ0FBM54037, número de motor JLZCEF15066. Licencia de Tránsito No. 10008991612 a nombre del causante ante el organismo de tránsito: Dirección de tránsito Departamental de Antioquia/Guarne.

AVALÚO: El anterior bien se avalúa en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos m.l. (\$4.500.000).

2) La suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$25.912), del dinero de las prestaciones laborales consignadas a favor de ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN, con cédula 15.428.259 ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta nro. 050012050001.

HIJUELA SEGUNDA: Para los herederos 1) MARIA ERNESTINA HENAO DE OTALVARO, identificada con cédula de ciudadanía número 39.435.330, 2) CARMEN TULIA HENAO DE OTALVARO, identificada con cédula de ciudadanía número 21.961.679, 3) MARIA AMPARO DEL SOCORRO HENAO MARIN, identificada con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usucapio



PO003692791

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA  
NOTARIA SEGUNDA  
MEDELLIN - COLOMBIA



PC044544691

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA  
NOTARIA SEGUNDA  
MEDELLIN COLOMBIA

23-04-21 PO003692791

ZDWFM2AH37

01-03-22 PC044544691

FJ15KPCDZH

IMPRESO EN COLOMBIA

cédula de ciudadanía número 21.962.297, 4) **CARLOS ENRIQUE HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.562.689, 5) **JAIRO DE JESÚS HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.421.659, 6) **BLANCA ADELA HENAO DE OTALVARO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.432.739, 7) **ALFONSO DE JESÚS HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.424.623, 8) **LUIS ALBERTO HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.425.510, 9) **ROSA ELVIRA HENAO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.437.393 y 10) **FRANCISCO ARLES HENAO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.910, les corresponde por concepto de herencia en calidad de hermanos y como subrogatarios de los derechos adquiridos del cónyuge supérstite, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$52.047.982)**, de los cuales corresponde a cada uno la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$5.204.798,2)**, para pagarles se les adjudica:-----

1) Un derecho a **CADA UNO** del **DIEZ POR CIENTO (10%)** sobre el 100% del derecho real de dominio en el siguiente bien inmueble: **PRIMER PISO - APARTAMENTO NRO. 75B-43 DE LA CALLE 95**. Destinado a vivienda familiar, situado en la ciudad de Medellín, con un área construida de 55.80 metros cuadrados, y una altura promedio de 2.50 M.L. comprendido en general por los siguientes linderos: **POR EL FRENTE o NORTE**, con la calle 95; **POR EL SUR o PARTE DE ATRÁS**, con predio número 94-112; **POR EL ORIENTE**, con predio número 75B-35; **POR EL OCCIDENTE**, con la carrera 76; **POR LA PARTE DE ABAJO**, con el lote de terreno sobre el cual se levantó el edificio y **POR LA PARTE DE ENCIMA**, con losa de dominio común que lo separa del segundo piso. Este apartamento tiene un área privada de 55.80 metros cuadrados. (Dirección catastral: Calle 95 # 75B-43). Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **01N-5143993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.-----

**ADQUISICIÓN:** El causante adquirió el anterior inmueble por compra a **JOSE LEONEL MONSALVE CORREA**, mediante **escritura Publica número 2085 del 10 de junio de 2011 de la Notaría 16 de Medellín**, debidamente registrada.-----

**R.P.H.** El anterior inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante **escritura Publica número 1098 del 19 de marzo de 1998 de la Notaría 18**

# República de Colombia



de Medellín, debidamente registrada.

**AVALÚO:** El anterior inmueble se avalúa en la suma de **cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil pesos m.l. (\$48.450.000)**, de los cuales corresponde a cada uno la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$4.845.000)**.

2) La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$3.597.982)**, de los cuales corresponde a cada uno la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$359.798,2)**, dinero de las prestaciones laborales consignadas a favor de **ORLANDO ANTONIO HENAO MARIN**, con cédula 15.428.259 ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta nro. 050012050001.

### COMPROBACIÓN

HIJUELA PRIMERA: \$4.525.912.

HIJUELA SEGUNDA: \$52.047.982.

**TOTAL ADJUDICADO: 100% DEL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE: \$56.573.894.**

En esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988, para el trámite de Liquidaciones Notariales de Herencia.

**ACEPTACIÓN:** Presente en este acto las abogadas **MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ** y **MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ**, actuando en las calidades mencionadas y manifestaron: Que aceptan la presente escritura y en especial la Liquidación Notarial de Herencia en ella contenida.

**ANEXO:** Poder otorgado por los interesados.

**ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** El (los) interesado(s) manifiesta(n) su conocimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que **NO ( ) SI (X)**, acepta(n) ser notificado(s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 Decreto 1579 del 1 de Octubre de 2012 y artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ADVERTENCIA:** Se advirtió a los interesados, de la obligación que tienen de leer la totalidad del texto de la presente escritura, y verificar la exactitud de todos los datos en



PO003692792



PC044544690

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA  
NOTARIA SEGUNDA  
MEDELLIN - COLOMBIA

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA  
NOTARIA SEGUNDA  
MEDELLIN COLOMBIA

23-04-21 PO003692792

LY20XV/MQ03

TRIMINAS GREG & SONS

01-03-22 PC044544690

6G4159JX8Y

TRIMINAS GREG & SONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere. La firma de la misma demuestra la aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de la Notaría. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (artículos 35 y 102 decreto ley 960/70). Se dio cumplimiento al artículo 6 del decreto 960 de 1970 en cuanto a que se advirtió la necesidad de aportar los documentos para verificar la tradición e información de los bienes, se procede por insistencia de la apoderada. El (los) compareciente(s) leyó (eron) el presente instrumento, lo aprobó (baron) y firma(n) en constancia, **siendo advertido(s) del registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (Antioquia), dentro de los dos (2) meses siguientes.** En caso de no registrarse en dicho término, deberá(n) cancelar los intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario.

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales: Certificado de Paz y salvo de Impuesto Predial unificado No. 1758414, expedido por el Municipio de Medellín el día 22 de abril de 2022, válido hasta el 31 del mes de diciembre de 2022. Certificado de Paz y salvo de Valorización No. A199591, expedido por FONVALMED el día 22 de abril de 2022, válido hasta el 30 de abril de 2022. Manifiestan los interesados que el inmueble no genera expensas comunes y que en el evento en que aparecieren responderán solidariamente por ellas.

**Código catastral:**-----**Matricula:**-----**Avalúo Catastral:**  
050010102060600030029901010000-----01N-5143993-----\$17.270.000.---

Derechos notariales: \$214.283. Decreto 1885 del 30 de diciembre de 2021, modificado por la Resolución 0755 del 26 de enero de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, IVA: \$79.873, Recaudo: \$21.400.-----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: PO003692789 / PO003692790 / PO003692791 / PO003692792 / PO003692793.-----

# República de Colombia



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NO. P0003692792.

*Maria Antonieta Hoyos*  
MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ

C.C. 22050931

T.P. 28.689

Dirección: CRA 38 # 11-19

Teléfono: 3113636661

Correo electrónico:

hoyos.sanchez@hotmail.com

Huella dedo índice derecho



P0003692792

*Martha Lucia Hoyos Sanchez*  
MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ

C.C. 32314235

T.P. 23514

Dirección: K 38 # 11-19

Teléfono: 3113102522

Correo electrónico: marta.hoyos@UNE.net.co

Huella dedo índice derecho

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA  
NOTARIA SEGUNDA  
MEDELLIN - COLOMBIA



PC044544689



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN

Es fiel copia tomada de su original, en 05 hojas

útiles, destinadas para: Bancos Agrario de Colombia.

Esc 847 del 29-abril-2022

Medellin, 02 MAY 2022

(Copia)



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA  
NOTARIA SEGUNDA  
MEDELLIN COLOMBIA

23-04-21 P0003692792

85ND2S4MW3

01-03-22 PC044544689

C3WKMTQZ6

THOMAS GRIG & SONS

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

